

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 1 de 37

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION DENTRO DE LA AUDIENCIA DE
ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN N° SELPSM0003-20**

PROCESO DE:	LICITACIÓN PÚBLICA	CODIGO:	N° SELPSM0003-20
--------------------	---------------------------	----------------	-------------------------

OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE JORNADA MAÑANA – TARDE Y ALMUERZO EN LA MODALIDAD DE PREPARACION EN SITIO, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN EL SIMAT DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 35 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA
----------------	--

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 la Administración Departamental del Huila se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación del 02 de julio de 2020, así:

1. LÁCTEOS APPENZELL SAS
El proponente LÁCTEOS APPENZELL SAS a través de su representante legal, manifestó estar conforme con el informe de evaluación, no realizando ninguna otra observación al respecto.

2. UNIÓN TEMPORAL HUILA CRECE
<p>OBSERVACION No. 1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE</p> <p>El contrato 269-312-415 aportado por LACTEOS APPENZELL, no cumple con las cantidades requeridas en el pliego de condiciones en razón que las certificaciones presentadas para acreditar la experiencia específica, deben corresponder mínimo al 60% al suministro de raciones diarias preparadas en sitio conforme a la zona a participar en este caso es la zona No. 1 con 14.380 raciones, equivalente a 8.628, y teniendo en cuenta que el contrato aportado indica que fueron 5.286 raciones, no cuenta con lo exigido y por tanto NO CUMPLE teniendo en cuenta lo consagrado en el literal b del Numeral 7.4.1:</p> <p>b) Las certificaciones presentadas para acreditar la experiencia específica, deben corresponder mínimo el 60% al suministro de raciones diarias cual equivale a: (...)</p> <p>RESPUESTA:</p> <p>Respecto a la observación sobre la cantidad de raciones, una vez verificada la información aportada por el proponente LACTEOS APPENZELL se tiene que el mismo cumple con las raciones diarias mínimas requeridas para la zona que se pretende presentarse. Por lo anterior es inequívoca la interpretación que le da el observante al pliego toda vez que el mismo, en el numeral 7.4.1 para efectos de verificar la experiencia exigida, se tendrá en cuenta la sumatoria de la experiencia acredita en máximo CINCO (5) certificaciones.</p> <p>OBSERVACION No. 2. PERSONAL REQUERIDO (Numeral 7.4.5):</p> <p>COORDINADOR DE ZONA No.1: ANGELA MARIA LOPEZ ACEVEDO</p> <p>No cumple con la experiencia específica certificada requerida de mínimo dos años como Coordinador y/ o supervisor de programas o servicios de alimentación escolar.</p>

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 2 de 37

Lo anterior teniendo cuenta que una vez revisadas las certificaciones aportadas se pudo constatar que estas corresponden a experiencias en cargos de INTERVENTORA DE PAE, y no a lo solicitado en procesos de coordinador y/o supervisor.

COORDINADOR DE ZONA No. 2: ANDREA VIVIAN VALBUENA CHINCHILLA

No cumple con la experiencia específica certificada requerida de mínimo dos años como Coordinador y/ o supervisor de programas o servicios de alimentación escolar. Teniendo cuenta que una vez revisadas las certificaciones aportadas se pudo constatar que estas corresponden a experiencias en cargos de INTERVENTORA DE PAE, y no a lo solicitado en procesos de coordinador y/o supervisor.

RESPUESTA:

Respecto a la observación presentada, a la certificación del equipo de Coordinadoras propuestas por el proponente Appenzel, la entidad se permita dar respuesta en los siguientes términos:

La hoja de vida de **ANGELA MARIA LOPEZ ACEVEDO**, ofertada para ejercer la función de **COORDINADORA DE ZONA**, para lo cual allegan certificación expedida por CYM CONSULTORES S.A., suscrita entre éste último y la Secretaria de integración social SDIS, y cuyo objeto consiste en *"realizar una interventoría especializada técnica, administrativa, jurídica, contable y financiera que garantice y verifique la ejecución y cumplimiento del objeto contractual de los contratos, convenios, contratos de comisión y las operaciones de la bolsa que se deriven de estos, para la implementación de los diferentes servicios que presente suministro alimentario a través del programa 1098 "Bogotá te nutres" grupo1"*, del cual se desprende la certificación en la que acreditan entre muchas otras, las funciones principales de:

"Conocer e implementar los procedimientos, instructivos, lineamientos, protocolos, guías, formatos, instrumentos de visita, fichas técnicas y anexos técnicos establecidos por la SDIS, así como la normatividad sanitaria vigente y los estándares de calidad, con el fin de controlar, vigilar y hacer seguimiento a la ejecución de los contratos, convenios y operaciones de bolsa"

Por su parte la hoja de vida de **ANDREA VIVIANA VALBUENA CHINCHILLA**, aportada para ejecutar la función de **COORDINADORA DE ZONA**, allegó certificación expedida por CONSORCIO CE EMPRESARIAL 2017, suscrito entre éste último y la Secretaria de Educación del distrito Capital de Bogotá-SED, cuyo objeto consistía en *"realizar la interventoría técnica, financiera, administrativa y jurídica a los contratos, convenios e instrumentos de agregación de demanda o cualquier otra modalidad de contratación suscrita para la ejecución del programa de alimentación escolar"* del cual se desprende la certificación en la que acreditan entre muchas otras, las funciones principales de:

Aplicar los procedimientos de verificación según la actividad de INTERVENTOR en la modalidad de refrigerios o comida caliente que le sea asignada por el Director Técnico para el adecuado seguimiento y control de las obligaciones establecidas de conformidad con: **Anexo 1 (Planta Proveedores De Alimentos)**, **Anexos 2 (Planta Proveedores Logísticos)**, **Anexo 3 (Instituciones Educativas Distritales)**, **Anexos 4 "Modalidad Comida Caliente Urbana – Rural – Transportada y Móvil"**, cumplir los cronogramas de visita y diligenciar los formatos sin tachones, enmendaduras inconsistencias, caligrafía o datos ilegibles incompletos, que afecten la validación del producto; y cargar y registrar en la herramienta tecnológica suministrada por el CONTRATANTE la información que se genere en las visitas realizadas en el ejercicio de la interventoría. Esta información debe ser idéntica a la registrada en el acta de visita en físico y el PDF adjunto debe de ser igual al acta ingresada máximo en las siguientes 24 horas de su realización y para su verificación se pedirá un reporte al administrador del sistema.

De acuerdo a lo requerido por la Entidad, esto es, *"experiencia específica certificada ...como coordinador y/o supervisor de programas o servicios de alimentación escolar"*, la Entidad procede a computar el tiempo de experiencia del personal aportado por el oferente Appenzel.

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 3 de 37

Lo anterior basados en la LEY 1474 DE 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. CAPÍTULO VII / Artículo 83. Que reza: "La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

De igual forma La Guía de Colombia Compra Eficiente para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales Numeral II capítulo A, indica "La interventoría es el **seguimiento técnico especializado** a la ejecución de un contrato a través de un tercero independiente de la Entidad Estatal. La interventoría procede cuando el objeto del contrato, es complejo, extenso o su seguimiento suponga conocimiento especializado. A pesar de que la interventoría corresponde al seguimiento del contrato, la Entidad Estatal, si lo encuentra justificado y de acuerdo con la naturaleza del contrato principal, puede incluir en la interventoría el seguimiento de las obligaciones administrativas, financieras, contables y jurídicas derivadas del mismo".

En tal sentido, la Entidad no acepta la Observación en el entendido que las profesionales han desarrollado funciones mediante labores técnicas, administrativas y financieras en actividades relacionadas con el suministro de alimentos y programas de alimentación escolar.

OBSERVACIÓN EN RELACIÓN AL INFORME DE EVALUACION (NO CUMPLE SUPERVISORES):

En virtud del derecho fundamental al debido proceso y atendiendo el legítimo derecho que el asiste a la fundación de participar en la presente licitación me permite manifestar que no comparto la decisión de la administración En el hecho no habilitar al proponente UNION TEMPORAL HUILA CRECE teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

La entidad pretende inhabilitar al citado proponente con el fundamento que el tecnólogo en calidad de alimentos no cumple, toda vez que esta no evidencia copia de la tarjeta profesional y certificado de la misma con fundamento en la resolución 224 del 20 de febrero del 2019 expedida por el Copnia....

RESPUESTA:

puesto que no se evidencia dentro de los anexos de la hoja de vida del profesional en mención copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de esta, pese a los requerimientos realizados por el comité evaluador.

Lo anterior teniendo en cuenta que conforme lo dispuesto en el numeral 94 del artículo 3 y numeral 530, literal C artículo 22 de la Resolución 242 del 20 de febrero del 2019, el perfil Tecnólogo en Calidad de Alimentos hace parte del grupo de profesiones auxiliares de la ingeniería cuyo ejercicio está bajo la autorización, Inspección, vigilancia y control del COPNIA y que conforme el artículo 6 de la Ley 842 de 2003, "...Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el COPNIA, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.

Siendo las cosas se aclara que Los artículos 3 y 6 de la Ley 842 de 2003 no han sido ni derogados, ni afectados jurisprudencialmente para desvincular del requisito de matrícula profesional o registro en el colegio respectivo, para el caso, el COPNIA a los profesionales en mención.

Se recuerda igualmente que el artículo 3 de la Ley 842, establece que los técnicos y tecnólogos de alimentos, hacen parte de las profesiones auxiliares de la ingeniería y que, por lo tanto, están **OBLIGADOS A CUMPLIR LO DISPUESTO EN ARTÍCULO 6 DE LA LEY** en comento.

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 4 de 37

OBSERVACION A UT HUILA ADELANTE

Con la certificación aportada por la alcaldía de san José de Cúcuta, donde certifica el contrato de suministros No. 1502 de 2018, en el cual observado el documento realiza un consolidado de raciones diarias efectivamente entregadas en el 2018, dentro de dicho consolidado se puede verificar la cantidad de raciones mensuales y diarias realizadas en la ejecución discriminando las Raciones Industrializadas, Alimento preparado en sitio y la sumatoria diaria entregada.

Teniendo en cuenta lo anterior el comité evaluador frente a la observación descrita anterior, solamente tuvo en cuenta las raciones pertenecientes a Alimento Preparado en sitio.

OBSERVACION A LACTEOS APENZELL

OFERTA ECONOMICA

Respecto a la observación realizada por la Unión Temporal Huila Crece, el comité Financiero evaluador, se permite indicar que una vez verificada las propuesta del proponente Appenzell, se tiene que la misma no se encuentra en causal de rechazo como lo indica el observante toda vez que, de conformidad al numeral 7.5 DOCUMENTOS DE CONTENIDO ECONÓMICO OBJETO DE EVALUACIÓN, se especifica que: "En ningún caso el valor de la oferta podrá superar el valor unitario para cada ítem, ni ser superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, so pena de rechazo de la misma".

Así mismo en las condiciones General establecidas por la Entidad, se estipuló la nota 2 que indica: En el evento que la Oferta económica se allegue con decimales, estos se deberán aproximar múltiplo de peso más cercano, por exceso (de 0.50 centavos en adelante) o defecto (hasta 0.49 centavos) y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la Oferta económica

En tal sentido y tal como se realizó con diferentes proponentes, El comité evaluador financiero procedió a dar aplicación a la nota 3 del mencionado numeral, el cual permite realizar una corrección aritmética a la oferta, la cual de ser mayor o igual al uno por ciento (1%), por exceso o defecto, respecto al valor registrado en la propuesta económica SECOP II, será rechazada.

Una vez realizado el procedimiento, se tiene que el proponente Appenzell, no supera el valor unitario, ni el valor total de las zonas a la que se presentó y se encuentra habilitado

PERSONAL

Frente a la intervención de la **UT HUILA CRECE**, según lo indicado en audiencia y lo dispuesto en la plataforma de SECOP II, en el caso de lo observado al proponente LACTEOS APPENZELLS S.A.S., donde expone que parte del equipo de trabajo de dicho proponente ya se encuentra contratado en otro proceso en el cual el observado se encuentra en ejecución.

Respuesta: es meritorio recordar que es la Oferta, para lo cual, Los interesados en formar una relación jurídica a través de un contrato, pueden pactar directamente el negocio jurídico o también, conforme a sus intereses, pueden proyectar en el tiempo el camino necesario para llegar a un acuerdo, con la fijación y agotamiento de un procedimiento previo de formación de esa voluntad. Así, en el iter contractual, bien pueden identificarse unas etapas relacionadas con la invitación a ofertar, la presentación de una oferta y su posterior aceptación, que siempre precederá a la declaración de voluntad que recaerá finalmente en el contrato.

El ordenamiento jurídico colombiano consagra el régimen de la oferta a partir del artículo 805 del código de comercio y allí se regula todo lo relativo a sus efectos y aceptación. De esta forma ese régimen, por su puesto, en virtud de los dispuesto del artículo 13 de 1993, es extensivo a las relaciones contractuales de la administración en aquellos aspectos en los cuales resulte aplicable.

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 5 de 37

En el caso de la oferta estatal esto opera en la elaboración y presentación de una oferta ante una Entidad Estatal, está regido por las formas y las solemnidades propias del procedimiento administrativo de selección de contratistas y en especial, por aquellas condiciones que son previamente fijadas por la administración en los pliegos de condiciones o sus equivalentes. La oferta tiene un carácter de irrevocabilidad del ofrecimiento en los términos del artículo 846 de código de comercio, que así lo dispone que al indicar no se podrá retractar so pena de indemnizar los perjuicios que con esa determinación se causen al destinatario.

LA corte Suprema de justicia en sala de casación civil y agravio sentencia del 4 de abril de 2001, expediente 5716 M.P. Jorge Antonio Castillo Rugles: "3.1. No pueden confundirse la "oferta", esto es, el "proyecto de negocio jurídico que una persona formula a otra" (C. Co., art. 845), que en cuanto reúna los requisitos allí previstos, además de ser irrevocable, da lugar al nacimiento del contrato, una vez ha sido aceptada por el destinatario, con cualquier invitación a emprender negociaciones que una persona exponga a otra u otras, manifestación, esta última que abarca múltiples posibilidades tales como los avisos publicitarios y propagandísticos por medio de los cuales el comerciante anuncia sus productos, y a los que el artículo 847 ejusdem les niega obligatoriedad, hasta las proposiciones que una persona hace a otras para que le formulen verdaderas ofertas, conductas todas ellas que apenas insinúan, como su nombre lo sugiere, el deseo serio y leal de querer contratar y que solamente darán lugar a la responsabilidad propia de quien quebrante los deberes de corrección y buena fe que gobiernan la actividad preparatoria de los contratos.

No pueden trastocarse tales conceptos, se decía, puesto que la naturaleza, alcances y efectos de cada uno de ellos es bien particular, como distinta es la responsabilidad que pueden originar; desde luego que la oferta, una vez comunicada, no podrá ser revocada so pena de indemnizar los perjuicios que tal acto le cause al destinatario, amén que dará lugar al contrato una vez sea aceptada. En cambio, la simple invitación a negociar carece de este atributo ya que no es otra cosa que la exteriorización del ánimo serio de emprender negociaciones, iniciativa que suele plantearse en términos inciertos, como el deseo de atender las ofertas que otros formulen, y en cuyo caso, recibida la propuesta, corresponde al invitante decidir sobre su aceptación."

Por otro lado, existe en que momento surte efecto la oferta y esta lo será a partir de ser comunicada por cualquier medio adecuado para hacerla conocer al destinatario.

En Sentencia del 14 de marzo de 2013 del Consejo de estado, expediente 24059 C.P. Mauricio Fajardo Gómez, se han esbozado los elementos de la oferta estatal: "En este punto resulta pertinente reiterar que a través de su oferta, cada interesado en contratar con las entidades estatales, en cuanto considere que reúne los requisitos y las condiciones exigidas para cada caso, por lo general atiende la convocatoria o la invitación que formulan dichas entidades para participar en los respectivos procedimientos administrativos de selección contractual, propósito para cuyo efecto a cada uno de tales interesados le corresponde estudiar previamente el sentido, alcance y características del contrato que se pretende celebrar, así como debe estructurar su propuesta con arreglo a las formalidades y exigencias que determinen las normas vigentes y el pliego de condiciones, de tal manera que se satisfagan plenamente las tres (3) categorías en las cuales suelen clasificarse o agruparse los requisitos de orden jurídico, a saber: **a).- subjetivos**, relacionados con la persona del proponente, sus condiciones y su idoneidad; **b).- objetivos**, concernientes al contenido de la oferta, sus características y alcance, y **c).- formales**, relativos a la información, documentación, instrumentación y trámite de la oferta."

Aclarado lo anterior, se recuerda que tanto el oferente observado como el observante y demás proponentes del presente proceso, tienen claro que al momento de presentar su oferta ante esta entidad o cualquier otra, les recae la obligación de ser cumplida a cabalidad por ello de su carácter de ser irrevocable, es tanto así que el Legislador en artículo 2.2.1.2.3.1.6. y 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015, dispuso que para el evento de dar respaldo a dicha propuesta, se DEBE presentar una garantía de seriedad de la oferta, con la cual se respalda la misma en caso de existir incumplimientos por parte del proponente o del adjudicatario.

Disponibilidad del equipo de trabajo

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 6 de 37

Es necesario precisar que, si bien las cartas de compromiso se suscriben para acreditar que el profesional está dispuesto a laborar en determinado proyecto, esto no genera un vínculo jurídico con la Entidad, hasta tanto no lo sea adjudicado el respectivo contrato.

Muestra de lo anterior, es que precisamente en los Anexos correspondientes a las Cartas de Compromiso Individual del Equipo de Trabajo, se establecen expresiones como "me comprometo a prestar mis servicios" y "para la ejecución del presente Contrato, en caso de que el autorizado resultare Adjudicatario del presente proceso", pues estas cartas acreditan la intención del profesional propuesto para participar de la ejecución del contrato.

No obstante, esta es una expectativa hasta tanto no sea adjudicado el contrato, de tal manera que el profesional propuesto puede decidir, eventualmente, renunciar o no a los proyectos en que esté participando, situación que se reitera es incierta hasta tanto no se materialice la adjudicación del contrato y el ahora contratista seleccionado deba cumplir su obligación de poner a disposición de la entidad el personal propuesto.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado, sección tercera – subsección A, en sentencia veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014), radicado (33319) C.P. Hernán Andrade Rincón, abordó esta situación en los siguientes términos:

"Con sujeción a los pronunciamientos jurisprudenciales en referencia, procede la Sala a indagar si la causal de rechazo prevista en el pliego de condiciones correspondiente a la Licitación No. 012, tenía fundamento legal o aludía a requisitos o exigencias necesarios para la comparación de las ofertas.

De entrada la Sala evidencia que la causal de rechazo que se analiza, consistente en la imposibilidad de ofrecer el mismo personal de obra en varias licitaciones que de manera simultánea adelantaba la misma entidad estatal contratante con lo que se superaba el tope mínimo de dedicación de los profesionales presentados, no se encontraba prevista en tales términos por el ordenamiento jurídico, de modo tal que no contaba con ningún soporte normativo que le sirviera de respaldo.

En segundo lugar se observa que la causal de rechazo tampoco se ajustaba a lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, pues no se orientaba a exigir el cumplimiento de requisitos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas.

En ese sentido, la Sala considera que el IDRD incorporó una causal de rechazo de ofertas, producto de la invención exclusiva de la entidad contratante, cuyo efecto era el de rechazar una propuesta en la que se repitiera el mismo personal de obra ofrecido en otras licitaciones que, aunque de manera simultánea pero autónomas e independientes la una de las otras, adelantaba la entidad contratante, sin previamente establecer si la circunstancia que se castigaba con el rechazo, en realidad obstaculizaba la comparación efectiva de las propuestas presentadas en cada una de esas licitaciones y, para el caso que nos interesa, las presentadas en la Licitación No. 012

Es así como frente al argumento expuesto por la entidad en la audiencia de aclaración de los pliegos, de conformidad con el cual la justificación o la finalidad práctica de esta causal de rechazo estaba dada por la necesidad de conocer durante la etapa de selección el profesional que en adelante ejecutaría la obra contratada para establecer a partir de sus hojas de vida y su experiencia relacionada, cuál era el personal más idóneo, la Sala no halla que dichas razones ofrezcan suficiente asidero jurídico que ampare su incorporación y, menos aún, que del mismo se desprenda su necesidad para realizar la comparación objetiva de las propuestas.

Así pues, la incorporación de la causal de rechazo materia de análisis de manera alguna estaba encaminada a sancionar la ausencia de requisitos que impidieran la comparación objetiva de las ofertas, pues la justificación que sobre su incorporación adujo la entidad no pasó de ser una razón de conveniencia que finalmente no contaba con sustento válido, debido a que el estudio de las hojas de vida del personal ofrecido para ejecutar la obra, era útil en la medida en que a partir de las mismas se estableciera el cabal cumplimiento de las exigencias mínimas requeridas al personal

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 7 de 37

En el orden expuesto, y acogiendo el precedente jurisprudencial en cita, se impone concluir que el Instituto de Recreación y el Deporte no contaba con competencia para consagrar la causal de rechazo bajo examen, pues su contenido no se encontraba amparado por una previsión normativa y tampoco constituía una vía que permitiera la comparación objetiva de las ofertas, como lo manda el segundo inciso del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Subrayado propio.

Por lo anterior, puede concluirse que no es procedente establecer en los pliegos de condiciones, causales de este tipo, que si bien no obran en el presente proceso, no serían de recibo, por no contener asidero legal alguno y contravenir los postulados que rigen la Contratación Estatal, así las cosas, no es posible atender la observación presentada tendiente a la indisponibilidad del personal por tener otros proyectos en donde labora con el 100% de dedicación, toda vez que cómo ya se explicó, la Entidad cuenta con una carta de compromiso donde el profesional manifiesta su voluntad en caso de eventualmente ser adjudicada la propuesta a la que pertenece, de participar en el proyecto, y esto es lo que en el marco de la buena fe, el proponente se encuentra en la obligación de dar seguridad a la entidad de que se suministrará el personal propuesto.

En este orden de ideas, el oferente observado tiene una obligación clara e inequívoca a cumplir en caso de ser adjudicatario en el presente proceso frente a su ofrecimiento presentado, contrario sensu, será iniciado el proceso de incumplimiento, por lo cual, frente a lo observado será tomado en consideración por la entidad al momento de hacer cumplir el ofrecimiento por este oferente, si resultara ser adjudicatario.

3. UNIÓN TEMPORAL FUNDANUTRICION

OBSERVACIÓN A UT NUTRIHUILA

a) Certificación de experiencia.

De acuerdo con las condiciones generales, específicamente en lo relacionado a **7.4.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA**, se requirió al oferente para que allegara de conformidad con la **NOTA 8**: "En el caso que el proponente requiera certificar experiencia relacionada realizada a través de negociaciones bursátiles en la Bolsa Mercantil de Colombia, deberá allegar la certificación expedida por la punta compradora", Esto es, para el caso en cuestión, la certificación de la Gobernación del Huila.

En tal sentido, para acreditar lo ejecutado con la Entidad, de conformidad con la **Nota 13**, debió allegar un oficio firmado por el representante legal, relacionar la información siguiente:

- Número de contrato.
- Nombre exacto del contratista, consorcio o unión temporal.
- Objeto del contrato.
- Secretaría o dependencia del **DEPARTAMENTO**.
- Fecha de suscripción (día, mes y año).
- Valor del contrato.

Una vez requerido, el proponente, se observa que no allega el documento idóneo para acreditar la experiencia referenciada, por lo anterior se determinó como **NO CUMPLE**.

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 8 de 37

4. UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO HUILA 2020

Con ocasión a la observación presentada, y debido a que el día 08 de junio del año en curso, la señora PAOLA ANDREA QUIÑONES BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.668.373 a través del correo electrónico de la entidad contratos@huila.gov.co remitió oficio, en el cual manifiesta que fue empleada su hoja de vida sin previa autorización en el proceso de la referencia por parte del oferente UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO HUILA 2020, y solicita a la Entidad que retire la hoja de vida de la propuesta del proponente UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO HUILA 2020 y se tome las medidas correspondientes, se procedió a dar traslado del referido oficio con el fin de que el observado efectuara pronunciamiento sobre la misma.

Respecto a dicho requerimiento la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO HUILA previa publicación del informe técnico de evaluación definitivo no realizó ningún pronunciamiento.

En razón a lo anterior, el comité evaluador procedió a valorar la propuesta dejando las constancias correspondientes en el informe de evaluación. Por lo anterior, y atendiendo lo observado por el proponente UT ALIMENTANDO HUILA 2020 en la audiencia de adjudicación, la Entidad se permite indicar que es de potestad única e intransferible de cada persona, ligado a su ética profesional y decisión personal, prestar su nombre, hoja de vida y firma para formar parte integral de cualquier oferta. Así las cosas, la Gobernación no es la Entidad idónea para entrar a determinar el actuar de una persona ajena a la Gobernación, frente a su voluntad, decisiones y/o disposiciones.

Así las cosas, el Comité Evaluador procede a tomar el documento que ostenta una mayor envergadura jurídica y legal como lo es el allegado por la señora PAOLA ANDREA QUIÑONES BOHORQUEZ, quien ante notaria procede al reconocimiento de firma y contenido de documento privado, que acredita la plena autenticidad del documento y de la firma de quienes los suscriben.

5. PROHUILA

No presentaron observaciones ni en audiencia ni de manera escrita.

6. ALIMENTAR HUILA

Mediante mensaje con ID. CO1.MSG.1754987, y lo indicado en audiencia:

Donde se indica que:

- A) Solicitud de rechazo de dos proponentes que participan en este proceso de contratación, ante los hechos graves, que tuvo conocimiento, en los cuales se mencionan presuntos actos de colusión en el proceso actual de licitación entre los proponente UT HUILA ADELANTE y UT PAE HUILA 2020. Argumentando los soportes de la presunta colusión.

Respuesta: La Entidad ha tomado nota a lo informado por el proponente observante, y realizara el respectivo tramite de compulsar copias a la Superintendencia de Industria y Comercio. Sobre el particular, ha de notarse que el legislador, estableció que la Superintendencia de Industria y Comercio sería la única autoridad en materia de protección de la competencia al disponer en el artículo 6° de la Ley 1340 de 2009 lo siguiente: *"Autoridad Nacional de Protección de la Competencia. La Superintendencia de Industria y Comercio conocerá en forma privativa de las investigaciones administrativas, impondrá las*

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 9 de 37

multas y adoptará las demás decisiones administrativas por infracción a las disposiciones sobre protección de la competencia, así como en relación con la vigilancia administrativa del cumplimiento de las disposiciones sobre competencia desleal".

En este sentido, no es competencia de la Gobernación del Huila, adelantar investigación alguna y/o decretar la existencia de la presunta colusión observada. No obstante, como se menciona a inicio de esta respuesta, se enviará el respectivo expediente a la entidad competente.

B) La interviniente también manifiesta, no estar de acuerdo con el puntaje de discapacidad otorgado al Proponente UT PAE HUILA 2020 (donde se encuentra Marisol vela).

C)

Respuesta: la entidad encuentra que la observante se equivoca al indicar que la entidad le está reconociendo puntaje de discapacidad a la UT PAE HUILA 2020 (conformada por:

3. La Unión Temporal está integrada por:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN O NIT	ACTIVIDADES A REALIZAR (OBLIGACIONES – UNIÓN TEMPORAL)	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y SOCIAL LA ESPERANZA – FUNDESE.	NIT: 813008690-8	Presentación de documentos y la participación el proceso de contratación, labores propias de la ejecución del contrato tales como bodegaje, embalaje, compras, transporte, contratación de empleados, logística y las demás inherentes al contrato.	60%
VELA GOMEZ MARISOL	NIT: 31195610-2	Presentación de documentos y la participación el proceso de contratación, labores propias de la ejecución del contrato tales como bodegaje, embalaje, compras, transporte, contratación de empleados, logística y las demás inherentes al contrato.	20%
ALIMENTAR CAPITAL SAS	NIT: 901191678-1	Presentación de documentos y la participación el proceso de contratación, labores propias de la ejecución del contrato tales como bodegaje, embalaje, compras, transporte, contratación de empleados, logística y las demás inherentes al contrato.	20%

Como se evidencia en el informe de evaluación publicado por la entidad, el oferente que dispone de puntaje de personal con Discapacidad es la UT PAE HUILA 2020 conformada por ALIMENTOS SALUDABLES DEL VALLE S.A.S 60 % Y FUNDACION INNOVACION PROSPERA 40%), representada por MARIA XIMENA CHAVARRIAGA MARTINEZ, con C.C. No. 1.105.678.097 de Espinal.

En este orden, no le asiste razón a la observante.

C. OBSERVACIÓN A UT PAE HUILA 2020 Y HUILA ADELANTE

Respecto a lo indicado por el observante en referencia a MARISOL VELA GOMEZ, integrante de la UT PAE HUILA 2020, la Entidad se permite informar que verificado los documentos aportados de la UT HUILA ADELANTE y la UT PAE HUILA 2020, se puede evidenciar que la integrante no forma parte integral como consorciado dentro de otra propuesta en el presente proceso, por lo que no se considera que exista casual para el rechazo de la misma.

D. Aclaración de la evaluación del tamaño de porción en lo referente al peso neto y bruto de la calificación otorgada al proponente UT HUILA ADELANTE.

RTA: La entidad aclara que en la evaluación de tamaño de la porción para almuerzo, tanto en peso neto como en peso bruto, existió un error al posicionar el incumplimiento de peso neto que presentó para todos los grupos de edad en el suministro de fruta de los menús 7 y 20 en el ítem de peso bruto, con la salvedad que éste error si fue castigado en el peso neto, quedando así 9 errores en relación a la conversión proporcional de los puntos obtenidos con los puntos asignados a la variable calificada.

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 10 de 37

7. CONSORCIO FUPADESO – PAE

A) REFERENTE A SU EVALUACIÓN:

1. El proponente CONSORCIO FUPADESO manifiesta que el Comité Evaluador no subsanó el requerimiento de los certificados laborales del personal ofertado por incumplimiento del pliego de condiciones generales en la NOTA 6. *"Cuando la experiencia sea certificada por el proponente o uno de los integrantes del proponente conjunto, se deberá anexar copia del contrato suscrito entre el profesional ofertado y quien certifica y del suscrito entre este último y la entidad contratante, en los que se pueda validar la información requerida. En todo caso el Departamento podrá realizar los requerimientos necesarios para verificar la consistencia de la información".*

En el primer informe preliminar publicado en la página de SECOP II el 01/06/2020, el comité evaluador referenció dicho requerimiento para su correspondiente subsanación, sin embargo, durante el tiempo de subsanación correspondiente entre el 02/06/2020 al 08/06/2020 el proponente CONSORCIO FUPADESO allegó contrato del personal ofertado con el suscrito "FUPADESO" pero NO de este último suscrito con la entidad contratante EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD PARA SUBSANAR LO REQUERIDO, POR LO TANTO NO SUBSANO EL REQUERIMIENTO.

Se aclara que el proponente CONSORCIO FUPADESO allegó estos contratos el día 30/06/2020 por la página de SECOP II, pero NO DENTRO DE LOS PRIMEROS TERMINOS PERMITIDOS Y ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD, POR LO TANTO, NO FUE SUBSANÓ LO REQUERIDO, lo cual es CAUSAL DE RECHAZO SEGÚN EL PLIEGO DE CONDICIONES EN EL NUMERAL 24. CUANDO EL PROPONENTE NO SUBSANE O NO ACLARE LA OFERTA DENTRO DEL PLAZO INDICADO POR LA ENTIDAD O NO LO REALICE CORRECTAMENTE CONFORME A LAS CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACION.

2. El proponente CONSORCIO FUPADESO, manifiesta en la audiencia, que el Comité Evaluador NO considero para la subsanación del requerimiento para su respectivo cumplimiento según Numeral 7.4.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA Nota 6. Numero de Raciones Diarias efectivamente suministradas en el contrato N° 2120 DE 2019, el comité evaluador verificando los soportes suministrados para subsanación del requerimiento efectivamente da respuesta que las raciones diarias suministradas en la ejecución del contrato fueron de 24.720, el informe de evaluación final fue modificado con dicha información.
3. Para el personal ofertado como cargo supervisor LINA MARIA CUY ABRIL TECNICA PROFESIONAL EN ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD ALIMENTARIA, el pliego de condiciones es EXPLICITO en determinar las FORMACIONES REQUERIDAS PARA LA CAPACIDAD OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA, confirmando que dicho personal NO cumple con las formaciones requeridas por el pliego de condiciones.

B) REFERENTE A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROPONENTE 13. UT UNIDOS POR EL PAE DEL HUILA 2020

El proponente CONSORCIO FUPADESO, manifestó que el comité evaluador consideró la experiencia aportada por Nancy Guevara Toledo, integrante de UT UNIDOS POR EL PAE DEL HUILA 2020, no se debió tomar en cuenta dado a que solamente se aportó la experiencia de un solo integrante.

A lo anterior, el comité evaluador aclara lo siguiente:

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 11 de 37

De acuerdo a la nota 10, el pliego de condiciones establece que, en el caso de participación mediante figuras asociativas, para efectos de verificar la experiencia exigida, se tendrá en cuenta la sumatoria de la experiencia de todos los integrantes que la ACREDITEN. Además, la nota 17 enuncia que el número máximo de contratos se aplicará INDEPENDIENTEMENTE de la forma de participación en que se presente el oferente.

Finalmente, en el párrafo de JUSTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA se aclara que el número de contratos establecidos para acreditar la experiencia, permite a los potenciales contratistas que presenten documentación de manera individual o conjunta, y a través de esta última, que AÚNEN esfuerzos de experiencia, para acreditar todos o alguno de los integrantes, dentro del número máximo de contratos, el valor exigido, que es proporcional al valor del contrato.

C. EN RELACIÓN AL CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA TARJETA PROFESIONAL DEL REVISOR FISCAL

Con ocasión a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar e indicar lo siguiente:

Es cierto que los requisitos habilitantes son subsanables de acuerdo a lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018, el cual modifica el párrafo 1 del artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, por tal razón en el informe de evaluación publicado el 1° de junio del presente año, se le solicitó que subsanara el certificado de vigencia de la tarjeta profesional del revisor fiscal en el tiempo establecido en el cronograma del proceso, es decir el 8 de junio, fecha en la cual el proponente CONSORCIO FUPADESO, no efectuó la subsanación o aclaración de la vigencia de la tarjeta profesional del revisor fiscal.

Es importante precisar que el párrafo 1 del artículo 5 de la ley 1882 estipula:

" (...)En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y **deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección**, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. **Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.**"

Circunstancia en la cual incurro el proponente al no aportar lo requerido en la evaluación jurídica en el término indicado, razón por la cual se configura las siguientes causales de rechazo:

- "24) Cuando el proponente no subsane o no aclare la oferta dentro del plazo indicado por la Entidad o no lo realice correctamente conforme a las condiciones generales de participación.
- 27) Cuando el Proponente no cumpla con los requisitos mínimos exigidos para la propuesta."

Por lo anterior expuesto el comité evaluador procedió a se rechazar la propuesta del CONSORCIO FUPADESO.

8. UNION TEMPORAL COMEDOR SALUDABLE

a) Punto de Discapacidad:

De conformidad con lo establecido en las condiciones generales, específicamente en lo relacionado en el Punto de **INCENTIVOS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, se procedió a verificar los anexos allegados, esto es anexo de certificación expedido por el representante legal y/o revisor fiscal y certificado expedido por el Ministerio, para lo cual se tomaron los dos documentos como referencia acreditar el requisito, toda vez que a pesar de la variación que se presenta en la cantidad personal de planta vinculado, se encuentra en el rango que permite acreditar la cantidad de personas en condición de discapacidad, por lo que se procedió a otorgar la puntuación correspondiente.

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 12 de 37

OBSERVACIÓN EN RELACIÓN A LA EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA DE ÉL

1. El proponente **UNIÓN TEMPORAL COMEDOR SALUDABLE 2020** manifiesta en la audiencia, que el Comité Evaluador no subsanó el requerimiento. El oferente se permite manifestar lo siguiente: "Que mediante documento anexo el día cinco (5) de junio del 2020 a la entidad, se realizó la subsanación correspondiente y se solventaron las causas que dan origen a la anotación en el informe de evaluación definitivo, hecho que evidencia que la entidad no realizó la revisión de los documentos aportados".

- a. En relación con la certificación No. 1. Convenio No. 001 de 2016, celebrado con el Departamento del Magdalena, a la altura de la página 13 de los documentos adjuntos, indica claramente el número de raciones diarias suministradas, en la **CLAUSULA SEGUNDA VALOR**, la cual relaciona que el contrato contemplaba 77.979 raciones diarias en la modalidad C.A.J. Mañana, y 32.203 raciones diarias en la modalidad de Almuerzo y Jornada Única, para un total de **CIENTO DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y DOS RACIONES DIARIAS (110.182)**, discriminando además que la jornada única, incluía 1.921 raciones de almuerzo, para un total de 147.917 raciones en los días atendidos, y un gran total de **OCHO MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL CATORCE RACIONES** para los 70 días de atención del contrato, información que relaciona el cuadro que a continuación adjuntamos, y el cual es extraído de los documentos aportados por la **UNIÓN TEMPORAL COMEDOR SALUDABLE 2020**.

RTA: De acuerdo al pliego de **CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN** Numeral 7.4.1 **EXPERIENCIA ESPECIFICA**

NOTA 6: Las certificaciones de contratos deberán contener mínimo la siguiente información:

- ✓ Nombre entidad contratante y Contratista.
 - ✓ Fecha de Expedición de la certificación.
 - ✓ Objeto
 - ✓ Porcentaje del valor del contrato que ejecutó, como miembro de un consorcio, unión temporal.
 - ✓ Fecha de Inicio y Terminación
 - ✓ Valor del contrato en pesos
 - ✓ Valor total ejecutado del contrato.
 - ✓ No. de raciones diarias efectivamente suministradas
 - ✓ Nombre, Firma y Cargo de quien expide la certificación.
 - ✓ Calificación (Mínimo Buena o A entera Satisfacción)
 - ✓ Dirección y teléfono de la entidad o persona contratante, donde se pueda verificar la información suministrada.
- Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si se trata de adiciones, prórrogas u otros si es al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus plazos y valor.

NOTA 7: En el caso donde la información contenida en las certificaciones no sea suficiente para validar el objeto, el valor y especificaciones técnicas solicitadas para acreditar experiencia, se deberá allegar copias de facturas, documentos equivalentes, contratos, adicionales, actas de liquidación y/o actas finales.

- El comité evaluador se permite aclarar que en el informe preliminar publicado el día 01 de junio se manifestó la falta de información, ya que no suministraron información en los soportes sobre el No. De raciones diarias efectivamente

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 13 de 37

suministradas en ninguno de los contratos o anexos para acreditar la experiencia específica puesto que los con los soportes anexos no es posible determinar de forma clara las raciones diarias efectivamente suministradas a lo cual el proponente en la subsanación del día 05 de junio no allegó documentos adicionales para subsanar en los que se pudieran acreditar las raciones diarias efectivamente suministradas.

2. CERTIFICADO DE CAPACIDAD OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA

- Profesional presentado como **COORDINADOR DE ZONA: ALFREDO MUÑOZ ZÚÑIGA: NO CUMPLE** con la experiencia general puesto que la entidad es clara en establecer que la **"Experiencia profesional mínima de tres (3) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional"** y Experiencia específica certificada mínimo de dos (2) años como Coordinador y/o Supervisor de programas o servicios de alimentación escolar.

7.4.5 CERTIFICADO DE CAPACIDAD OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA – PERSONAL MINIMO REQUERIDO

El proponente deberá acreditar mediante documento suscrito bajo la gravedad de juramento que cuenta con el siguiente personal, para lo cual deberá allegar adicionalmente las hojas de vida del personal que se pondrá a disposición con los correspondientes soportes:

CARGO	CANTIDAD	DEDICACION	FORMACION	EXPERIENCIA
COORDINADOR GENERAL	1	100%	Profesional en nutrición y dietética, y/o ingeniería de alimentos, y/o química de alimentos, y/o ingeniería química y/o ingeniería industrial, y/o Ingeniero Agroindustrial y/o administración de empresas, y/o administración financiera,	Experiencia profesional de mínimo tres (3) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. Experiencia específica certificada mínima de dos (2) años como administrador y/o coordinador en programas de alimentación escolar
COORDINADORES DE ZONA	2	100%	Profesional en nutrición y dietética, y/o Ingeniero de Alimentos, y/o Ingeniero Agroindustrial y/o ingeniería química y/o Químico de Alimentos y/o Ingeniero Industrial	Experiencia profesional mínima de tres (3) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional Experiencia específica certificada mínima de dos (2) años como Coordinador y/o supervisor de programas o servicios de alimentación escolar.
SUPERVISORES	5	100%	Profesional en nutrición y dietética, y/o Ingeniero de Alimentos, y/o ingeniería química y/o Química de Alimentos y/o Ingeniero Agroindustrial y/o Ingeniería Industrial, o técnicos o tecnólogos en Alimentos y/o técnicos o tecnólogos en control de calidad de alimentos, y/o técnicos o tecnólogos en procesamiento de alimentos	Experiencia profesional de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional o título según aplique. Experiencia específica certificada mínima de un (1) año en programas o servicios de alimentación.

Cabe igualmente traer a colación la Ley 842 de 2003 Capítulo I "requisitos para ejercer la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares".

Artículo 6. Requisitos para ejercer la profesión. Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.

PARÁGRAFO. En los casos en que los contratantes del sector público o privado, o cualquier usuario de los servicios de

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 14 de 37

ingeniería, pretendan establecer si un profesional se encuentra legalmente habilitado o no, para ejercer la profesión, podrán sin perjuicio de los requisitos establecidos en el presente artículo, requerir al Copnia la expedición del respectivo certificado de vigencia.

Nota: Sentencia C-570 de 2004, Corte Constitucional. El presente artículo fue declarado EXEQUIBLE en el entendido de que los profesionales de disciplinas relacionadas con la ingeniería que cuenten con consejos profesionales propios deberán inscribirse y obtener la matrícula ante estos consejos, después de pagar los derechos respectivos, mientras estos consejos no sean eliminados o modificados por el Legislator, a iniciativa del Gobierno.

- Profesional presentado como **COORDINADOR DE ZONA**: Verónica Alejandra: **SI CUMPLE** con la experiencia específica puesto que la entidad es clara en establecer que la "Experiencia específica certificada mínimo de dos (2) años como Coordinador y/o Supervisor de programas o servicios de **alimentación escolar**" y al revisar la certificación de **ONG FUNDACION GESTION SOCIAL DE COLOMBIA y analizado el MANUAL OPERATIVO MODALIDAD INSTITUCIONAL del ICBF en el cual su objetivo general es:**

Aclarada esta situación se acredita la experiencia específica y se procede a modificar el informe de evaluación técnico.

- Profesional presentado como **AUXILIAR DE BODEGA**: Diego Fernando Gutiérrez Mejía **SI CUMPLE** de acuerdo a la observación recibida y revisada la normatividad legal vigente de acuerdo a la discrepancia entre letras y números, en

1.3. Objetivo general

Potenciar el desarrollo integral de niñas y niños de primera infancia a través de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral, con estrategias pertinentes, oportunas y de calidad para el goce efectivo de los derechos.

las certificaciones de experiencia, de las cuales manifiestan que "se originaron en un error de digitación, cometido por el representante legal que en su momento proyectó las certificaciones, así mismo, se saca a colación que las fechas efectivas de las mismas hacen referencia a las enunciadas en las letras, es así como las certificaciones acreditan una labor comprendida entre:

- 1. El primero (01) de enero hasta el treinta (30) de diciembre del 2018.
- 2. El primero (01) de marzo hasta el quince (15) de diciembre del 2019".

Aclarada esta situación se acredita la experiencia específica y se procede a modificar el informe de evaluación técnico.

EN RELACIÓN FORMAS DE PARTICIPACIÓN CONJUNTAS

Con respecto a lo referenciado por la entidad, haciendo alusión a la observación presentada por la U.T ALIMENTAR HUILA, nos permitimos manifestar lo siguiente:

El tema de discusión planteado ha sido resuelto por parte del oferente en el documento aportado el día 23 de junio, en el cual se aclara de forma clara y expresa lo siguiente:

En relación con la carta de conformación de la unión temporal en la cual se nombra como YUISLADY CORREA AGUDELO, fue un error de digitación, el cual se puede evidenciar en la revisión de la propuesta en conjunto y no de un solo documento en Particular, y se evidencia en el contenido total de nuestra propuesta que NO existe, NI existirá, ningún documento suscrito por la profesional en mención.

Lo cual una vez realizada la revisión minuciosa de la propuesta en conjunto, se evidencia que no se anexa ningún

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 15 de 37

documento de la profesional en mención y por lo cual la firma del documento de la UNIÓN TEMPORAL COMEDOR SALUDABLE, se lleva a cabo entre los señores GILBERTO CASTELLANOS MENDOZA como representante legal de la empresa COMPANY SERVICE FOOD SAS y HELLER TAPIERO LIZCANO como representante legal de la empresa LOGÍSTICA Y SERVICIOS EMPRESARIALES LSE SAS y quienes acuerdan nombrar como representantes de la unión temporal a los señores HELLER TAPIERO LIZCANO e IVÁN ALBERTO RIZO CABARCAS, quienes son los firmantes aceptando los cargos de Representante Legal Principal y Suplente, tal y como se evidencia en la captura de pantalla relacionada a continuación, (la cual fue extraída de los documentos allegados en la oferta presentada, el cual puede ser verificado por la entidad y por los demás oferentes). (...)

RTA: Se aclara al proponente que la situación descrita en su observación se dio a conocer mediante requerimiento realizado el día 26 de junio de 2020, donde se le solicito aclarar los hechos descritos en la declaración juramentada de la señora YUSLADY CORREA AGUDELO, toda vez que por esta situación se encuentra viciada la CARTA DE CONFORMACION DE LA UNION TEMPORAL, toda vez que en la carta de conformación la UNION TEMPORAL se evidencia la situación descrita en la misma, al no recibir manifestación por parte de la unión temporal que usted representa, dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso y teniendo en cuenta que los términos de la contratación son preclusivos y perentorios de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 25 del Estatuto de Contratación Ley 80 de 1993, el cual señala que: "en las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

Es importante precisar que el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1882 estipula, el cual modifica el parágrafo 1 del artículo 5o de la Ley 1150 de 2007:

"(...) En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Circunstancia en la cual incurro el proponente al no aportar lo requerido en la evaluación jurídica en el término indicado, razón por se configura las siguientes causales de rechazo:

"24) Cuando el proponente no subsane o no aclare la oferta dentro del plazo indicado por la Entidad o no lo realice correctamente conforme a las condiciones generales de participación.

27) Cuando el Proponente no cumpla con los requisitos mínimos exigidos para la propuesta."

Por las razones referidas el comité evaluador procedió a **RECHAZAR** la propuesta.

9. UNIÓN TEMPORAL PAE HUILA 2020

La Entidad ha tomado nota a lo informado por el proponente observante, y realizara el respectivo tramite de compulsar copias a la Superintendencia de Industria y Comercio. Sobre el particular, ha de notarse que el legislador, estableció que la Superintendencia de Industria y Comercio sería la única autoridad en materia de protección de la competencia al disponer en el artículo 6º de la Ley 1340 de 2009 lo siguiente: "*Autoridad Nacional de Protección de la Competencia. La Superintendencia de Industria y Comercio conocerá en forma privativa de las investigaciones administrativas, impondrá las multas y adoptará las demás decisiones administrativas por infracción a las disposiciones sobre protección de la competencia, así como en relación*

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 16 de 37

con la vigilancia administrativa del cumplimiento de las disposiciones sobre competencia desleal".

En este sentido, no es competencia de la Gobernación del Huila, adelantar investigación alguna y/o decretar la existencia de la presunta colusión observada. No obstante, como se menciona a inicio de esta respuesta, se enviará el respectivo expediente a la entidad competente.

Ahora bien, en virtud a lo observado por ustedes, la UT ALIMENTAR HUILA en mensaje de referencia CO1.MSG.1729934, allega documentos a través de los cuales la señora YUISLADY CORREA AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.683.303 de Paipa, manifiesta que:

La suscrita **YUISLADY CORREA AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.683.303 de PAIPA, en mi calidad de personal ofertado por la **UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR HUILA**, y de la misma forma quien avala propuesta como Química de alimentos, dentro de este Proceso de Contratación, me dirija a ustedes, con el fin de manifestar bajo la gravedad del juramento, que suscribí de manera clara, expresa y voluntaria la Carta de Compromiso, para prestar mis servicios en el Cargo de Coordinadora General, para el Programa de Alimentación Escolar en el Departamento del Huila, objeto de este proceso de contratación.

De igual forma bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he suscrito ninguna otra clase de acta de acuerdo o carta de compromiso, para prestar mis servicios, en ninguna otra Empresa o Unión Temporal, que haya presentado propuesta para la Licitación Pública SELPSM0003-20.

Adjunto certificación de declaración rendida ante Notario, en la cual hago constar lo aquí manifestado, carta de compromiso, carta de personal ofertado, carta de presentación de la propuesta de la UT Alimentar Huila.

Por su parte y teniendo en cuenta la observación y lo indicado por la UT ALIMENTAR HUILA el comité evaluador procedió a efectuar los requerimientos a que había a lugar. En virtud a ello, se realizó la correspondiente evaluación. Por lo anterior se recomienda remitirse al informe de evaluación técnica final publicada tanto en la plataforma del SECOP II como en el portal de contratación de la Entidad.

10. UT INNOVA ALIMENTOS

El proponente manifestó estar conforme con el informe de evaluación, no realizando ninguna otra observación al respecto.

11. UNIÓN TEMPORAL NUTRIHUILA

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE UT FUNDANUTRICION

II. OBSERVACIÓN A LA OFERTA DEL PROPONENTE UT FUNDANUTRICIÓN. NO ES POSIBLE ACREDITAR ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN CUANDO SE EJECUTÓ UN CONTRATO DE APOYO A LA SUPERVISIÓN.

El comité técnico evaluador aclara al observante, que ya se había dado respuesta referente a esta observación en el informe enviado el día 2 de Julio del presente año, en los siguientes términos:

HOJA DE VIDA WILSON ANDRES CHAMORRO NARVAEZ - COORDINADOR DE ZONA.

Certificado de experiencia: realizada el análisis de la hoja de vida para la acreditación de la experiencia específica, se tiene que las certificaciones aportadas por el PROPONENTE UT FUNDANUTRICION, indican claramente como actividades y/o funciones relacionadas con la supervisión para la verificación y seguimiento del servicio de alimentación escolar, por lo cual, cumple con

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 17 de 37

lo establecido en el pliego de condiciones, esto es, "...Supervisor de Programa de Alimentación Escolar",

De acuerdo al anterior análisis realizado por el equipo técnico evaluador el Profesional WILSON ANDRES CHAMORRO NARVAEZ cumple con lo exigido para el cargo ofertado.

HOJA DE VIDA ALEXANDER GIOVANNI ROSAS OROZCO - DIEGO MAURICIO URRIAGO REYES - EDINSON LASSOS RAMIREZ - LINA MARCELA PEREZ LADINO – SUPERVISORES

Certificado de experiencia: realizada el análisis de la hoja de vida para la acreditación de la experiencia específica, se tiene que las certificaciones aportadas por el PROPONENTE UT FUNDANUTRICION, indican claramente como actividades y/o funciones relacionadas con la supervisión para la verificación y seguimiento del servicio de alimentación escolar, por lo cual, cumple con lo establecido en el pliego de condiciones, esto es, "...Supervisor de Programa de Alimentación Escolar",

De acuerdo al anterior análisis realizado por el equipo técnico evaluador los Profesionales cumplen con lo exigido para el cargo ofertado.

- Con relación a la observación realizada al señor **DIEGO MAURICIO URRIAGO REYES**, para el cargo de supervisor haciendo alusión a que las certificaciones carecen de la identificación de las actividades, el comité evaluador técnico expresa que en la etapa de observaciones del presente proceso se dio respuesta de acuerdo al ítem C de la observación 5 del proponente PRESENTE Y FUTURO haciendo referencia a que los profesionales ofertados para realizar la labor de supervisión tienen funciones específicas en el seguimiento a la ejecución del programa, por tal razón, no se requiere de la descripción de las actividades en la certificación.

Se aclara al proponente que en virtud de que las respuestas dadas por la entidad son incluyentes en el pliego de condiciones y hace parte de este, el comité evaluador no se puede apartar del pliego y las respuestas dadas al mismo.

En este orden de ideas, el personal presentado para el cargo de supervisión no se les exigirá que los certificados o demás documentos especifiquen las actividades del personal ofertado.

<p>Se aclara que la respuesta dada al ítem C de la observación 5 del proponente PRESENTE Y FUTURO, claramente hace referencia a los profesionales que realizarán la labor de supervisión, en el entendido que estas tienen funciones específicas en el seguimiento a la ejecución del programa, por tal razón no se requiere de la descripción de las actividades en la certificación.</p> <p>En lo relacionado con los otros perfiles profesionales requeridos, se hace necesario que sean allegadas las certificaciones con funciones.</p>
--

III. OBSERVACIÓN A LA OFERTA DEL PROPONENTE UT FUNDANUTRICIÓN. PRESUNTO FRAUDE EN LA EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL COORDINADOR GENERAL – DOCUMENTO APÓCRIFO

Para probar la experiencia del COORDINADOR GENERAL, para el caso del proponente UT FUNDANUTRICIÓN, aportaron la siguiente certificación de experiencia:

El comité evaluador con ocasión a lo observado se permite resaltar en primera medida que la buena fe y la presunción de autenticidad se debe presumir de todas las actuaciones hechas por los participantes de un proceso de selección sin perjuicio de los recursos legales para desvirtuarlo.

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 18 de 37

Por ende, el postulado de la buena fe impone a las autoridades públicas presumir que las actuaciones de los particulares consultan el ordenamiento, dado que la inocencia se presume en tanto, el sindicado no resulta vencido en juicio y en caso, de que en virtud a las facultades legales y constitucionales se adelante proceso para desvirtuar el documento objetado es de recordar que de presentarse la falsedad documental material, esta produciría efectos a partir de su declaración, al tenor del artículo 291 del Código de Procedimiento Civil.

"ARTÍCULO 291. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE FALSEDAD. Cuando se declare total o parcialmente falso un documento, el juez lo hará constar así al margen o a continuación de él, en nota debidamente especificada. Si la falsedad recae sobre el original de un documento público, el juez la comunicará con los datos necesarios a la oficina donde se encuentre, para que allí se ponga la correspondiente nota. En todo caso, dará aviso al juez penal competente, a quien enviará las copias necesarias para la correspondiente investigación.

El proceso penal sobre falsedad no suspenderá el incidente de tacha, pero la providencia con que termine aquél surtirá efectos en el proceso civil, siempre que el juez penal se hubiere pronunciado sobre la existencia del delito y se allegue copia de su decisión en cualquiera de las instancias, con anterioridad a la sentencia –se destaca–.

En consecuencia, en razón a que lo observado y soportado por el observante no resulta idóneo para desvirtuar la buena fe y la presunción de inocencia que acompaña al proponente FUNDANUTRICIÓN conforme lo dispone el ordenamiento jurídico, el comité evaluador técnico mantiene su calificación como cumple en relación a la coordinadora general ofertada MARIA CRISTINA REINOSA TRUJILLO.

CICLOS DE MENÚ

1. Método de evaluación que no se encontraba en el proceso (implementación de decimales)

RTA: Es importe recordar al proponente que en la etapa de observación al pre pliego el interesado en su momento FUMPREMAVIDA realizó la siguiente observación:

Detalles de mensaje

Referencia interna: SELPSM0003-20
 Descripción del proceso: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE - DEPARTAMENTO DEL HUILA
 De: FUNPREMAVIDA
 Usuario: OSCAR ANDRES CUELLAR GOMEZ
 Fecha: 15 horas de tiempo transcurrido (19/03/2020 8:05:20 PM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
 Para: GOBERNACION DEL HUILA;
 Referencia del mensaje: CO1.MSG.1506607
 Tipo de mensaje: General
 Asunto: Observaciones al proceso de contratación - Licitación pública SELPSM0003-20

Anexos	Documento	Nombre del documento
	Licitación pública SELPSM0003-20.pdf	Licitación pública SELPSM0003-20.pdf

Texto de mensaje

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 2
		Página 19 de 37

PONDERACION FACTOR TECNICO – EVALUACION DE LOS CICLOS DE MENU

De conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 y en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de LICITACIÓN PÚBLICA, la oferta más favorable para la entidad será aquella que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

FUNPREMAVIDA

NIT: 900602330-4

Desde el momento en que la Entidad Estatal realiza la planeación del Proceso de Contratación debe iniciar el estudio de los criterios a incluir en los pliegos de condiciones para otorgar puntos por el factor de calidad, los cuales deben ser medibles sin someter a los proponentes a consideraciones subjetivas del comité evaluador.

Es así como nos inquieta la forma que la entidad dispuso para evaluar la minuta, máxime cuando existen condiciones de esta, que quedan a la subjetividad del evaluador tales como (i) Variedad y (ii) Guías de preparación, ya que no existe un estándar mínimo o máximo, ni se encuentran reguladas, para que el evaluador de forma objetiva determine cual es la mejor minuta respecto a la variedad y guía de preparación presentada.

Atendiendo que la minuta patrón, se encuentra regulada mediante la Resolución 29452 de 2017, emanada por el Ministerio de Educación Nacional, donde se establece unas condiciones para cumplir con el aporte de energía y nutrientes diarios por ración servida, (i) APOORTE DIARIO NUTRICIONAL, (ii) TAMAÑO DE PORCIÓN, y (iii) FRECUENCIA, solicitamos a la entidad evaluar la minuta por margen de error dándole una mayor calificación a la minuta que después de ser evaluada de acuerdo a los lineamientos técnicos emanados en la Resolución 29452 de 2017 presente un menor número de errores sin atender las consideraciones de afecto que se puedan presentar al momento de evaluar las guías de preparación y variedad, las cuales podrían generar malestar e inconformismo entre los proponentes.

Sin otro particular.

OSCAR ANDRES CUELLAR GOMEZ

Frente a ésta observación, la entidad el día 14/05/2020 resolvió lo siguiente: *“Contrario a lo expresado en la observación, la Resolución N° 29452 de 2017, establece las consideraciones a tener en cuenta para la elaboración de los ciclos de menús en el numeral 5: ASPECTOS ALIMENTARIOS Y NUTRICIONALES, 5.3. Ciclo de menús, literal a. Garantizar la variedad del ciclo de menús, teniendo en cuenta una adecuada combinación de texturas, colores y sabores. Igualmente se señala que para evaluar los ciclos de menús, se deben anexar entre otros documentos, las guías de preparación.*

Por otra parte, se incluyó en el presente proceso la evaluación de las guías de preparación, ante la necesidad de contar con guías correctamente elaboradas, teniendo en cuenta que estas son una herramienta que orienta a las manipuladoras para determinar la cantidad de alimentos que se deben utilizar en el menú y el procedimiento para la elaboración de las diferentes preparaciones del día.

La evaluación de la variedad está claramente consignada en el estudio previo. Para el caso del Complemento Alimentario a.m. – p.m., se evaluarán 5 aspectos: 1. La variedad de la bebida con leche, 2. Alimento proteico, 3. Cereal acompañante, 4. Fruta, 5. Inclusión de alimentos procesados y preparaciones no aceptadas por hábitos alimentarios de los escolares.

En el caso de la bebida con leche se acepta hasta 7 veces la misma preparación, considerando que solo se dispone de 3 alimentos para prepararla. En los demás componentes del complemento no se acepta la misma preparación más de tres (3) veces en el ciclo. Además, en el caso del cereal acompañante se acepta dos (2) veces por semana harina de trigo en diferente preparación y con adición de leudante cuando sea necesario y en el caso del proteico, debe ofertarse 3 veces por semana de

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 20 de 37

origen animal.

Los menús de almuerzo se evaluarán con base en la variedad de: 1. Sopas, 2. Proteicos, 3. Cereal, 4. Alimentos del subgrupo de tubérculos raíces, plátanos y derivados del cereal, 5. Verduras (ensaladas), 6. Frutas, 7. Inclusión de alimentos procesados y preparaciones no aceptadas por hábitos alimentarios de los escolares. En los seis (6), primeros componentes, no se acepta La misma preparación más de tres (3) en el ciclo. La variedad de las ensaladas frías, con relación al número de ingredientes está claramente definida en el pliego.

Es preciso tener en cuenta que para los ciclos de menús de los 2 tipos de complemento, si se ofrece, por ejemplo, 3 veces arroz con fideos y una vez arroz tigre, como se ofrecen 4 veces la preparación del arroz con los mismos ingredientes, no se asignarán punto a la variedad del cereal. Por cualquier inconsistencia en la variedad de cada componente, no se le asignará punto a ese componente.

Como se trata de 12 componentes a evaluar y 4 puntos a asignar, para evitar el uso de decimales y aproximaciones se asignarán 12 puntos. Si los dos ciclos cumplen totalmente con la variedad los 12 puntos obtenidos equivaldrán a los 4 puntos asignados a la variedad. Si se obtienen menos de 12 puntos, se realiza la conversión proporcional de los puntos obtenidos con relación a los puntos asignados a la variedad, mediante una regla de tres.

Guías de Preparación:

Las guías de preparación se evaluarán teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Los pesos brutos y netos deben ser exactamente iguales a los ofertados en el ciclo de menús.
- Las preparaciones deben ser las mismas ofertadas en los ciclos de menús.
- Los ingredientes y su peso bruto deben ser iguales a los ofertados en el ciclo de menús.
- El procedimiento de preparación debe ser claro, secuencial, que contenga las instrucciones para higienizar los alimentos a utilizar, como el lavado previo donde aplique, pelado donde aplique, troceado donde aplique, donde se incluyan todos los ingredientes y el momento de adicionarlos a la preparación, hasta que esté lista para servir.
- La oferta de preparaciones que no sea posible realizar en los comedores escolares, entre otras, por ejemplo las tortas, porque de acuerdo con la guía de equipos y menaje de la Resolución N° 29452 de 2017, no se contemplan hornos. Diferente situación se presenta en la operación, donde puede modificarse una forma de preparación en los pocos comedores que cuentan con este equipo.

Considerando que se evalúan 40 guías de preparación, se asigna un punto por cada guía correctamente diligenciada. Finalmente se realiza la conversión proporcional de los puntos obtenidos con relación a los puntos asignados a las guías de preparación, es decir que si las guías están correctamente diligenciadas se asignarán los 4 puntos, de lo contrario se procederá como en la variedad.

Por lo anterior, se informó que al ser múltiples variables a tener en cuenta, se implementaría una conversión proporcional a los puntos a asignar definidos en el documento de condiciones generales de participación, por lo anterior, es importante traer a colación que la entidad fue clara en ese sentido, así mismo, el concejo de estado bajo sentencia CE SIII E 30571 DE 2013 y otras providencias, ha indicado que una entidad pública no puede desconocer una aclaración hecha a los términos de referencia. Lo anterior, bajo el principio de confianza legítima.

OBSERVACIONES REALIZADAS A UT HUILA ADELANTE

1. Menú 6 - No cumple la variedad, no se puede utilizar mermelada, la utilización de condimentos industrializados tales como caldos concentrados o salsas como mayonesa, crema de leche, salsa de tomate, entre otras, estipulado en el Pliego de Condiciones.

RTA: La observación hecha con relación a la utilización de alimentos procesos tales como mermelada, fue tenida en cuenta en la evaluación publicada y con base en esto se estableció el puntaje.

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 21 de 37

2. No cumple con el tamaño de la porción de la cebolla en el grupo de edad de 4 a 8 años, el peso neto no puede ser negativo.

RTA: No se acepta la observación por cuanto el tamaño de la porción del complemento a.m. – p.m., se le evalúa al cereal de la bebida, lácteo de la bebida, alimento proteico, cereal acompañante y fruta, en consecuencia no se evalúa tamaño de porción de vegetales, ya que en la minuta patrón no se define tamaño de porción para hortalizas.

OBSERVACIONES REALIZADAS A UT ALIMENTAR

1. No cumple con el Tamaño de la Porción en componente Cereal, el código utilizado es de un alimento preparado (papa frita).

RTA: La inclusión de papas fritas en el análisis químico ya estaba incluida en el informe de evaluación en variedad y se tuvo en cuenta para la asignación de puntaje.

2. Menú 1, 4, 9, 12, 14 y 19 - No cumple con el Tamaño de la Porción en componente Cereal alimento Harina de trigo.

RTA: No se acepta la observación, teniendo en cuenta que tanto las arepas como los bollos son elaborados con base en harina de maíz, de ésta manera la harina de trigo utilizada en las preparaciones mencionadas, las cuales se ubica en el grupo de alimentos PAN, MOJICON, TORTA, ALMOJABANA. Por lo tanto cumple con el gramaje.

3. Menú 5 - No cumple con el Tamaño de la Porción establecidos en la Minuta Patrón en el Componente Grasa en todos los Grupos de Edad

RTA: La observación ya estaba incluida en el informe de evaluación y se tuvo en cuenta para la asignación de puntaje.

4. -- Menú 2 -- No cumple con el Aporte Diario Nutricional de Mínimo el 21%, 20% y 26% en el nutriente de Calcio en el Grupo de Edad: 4-8años 11 meses, 9-13 años 11 meses y 14-17 años 11 meses con 20,9%, 18,9% y 25,6% respectivamente.

RTA: No se acepta la observación para el grupo de edad de 4 a 8 años por cuanto se aplica la regla matemática de aproximación por exceso a todos los oferentes sin excepción. El incumplimiento del 18,9 y 25,5 para los demás grupos de edad ya estaba incluida en el informe de evaluación y fue tomada en cuenta para la asignación del puntaje.

Variedad menús 16 y 17

No se acepta la observación porque el queso ofertado es un ingrediente en el menú 16 para la elaboración de arepa lo que le da mejor sabor y valor nutritivo a la preparación y en el menú 17 es un acompañante de pan con mantequilla y queso. La variedad no se incumple por esta circunstancia, sino por el tipo de queso utilizado lo cual fue tenido en cuenta en la asignación del puntaje.

Repetir mandarina en los menús 4 y 9

No se acepta la observación porque en el documento de condiciones generales quedó establecido claramente que la variedad se altera cuando se ofrece la misma fruta más de tres (3) veces en el ciclo.

Inclusión de leguminosa

No se acepta la observación porque contrario a lo expuesto, la Entidad solicitó no incluir leguminosa como intercambio de

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 22 de 37

proteico de origen animal, precisamente por los hábitos alimentarios de los escolares.

TAMAÑO DE LA PORCIÓN:

1. Bebida con leche: Para el alimento lácteo, la minuta patrón estipula 13gr, a lo cual se evidencia: *Menú 1, 2, 3, 5, 8, 15, 18: Porción de leche en polvo aumentada en el grupo de 9 a 13 años y disminuida respecto a este grupo, en el grupo de 14 a 17 años, lo cual no es acorde ni por grupo de edad, ni práctico en el momento de realizar las preparaciones en el proceso de producción.

RTA: No se acepta la observación dado que el tamaño de porción se evalúa conforme a lo establecido en el pliego de condiciones generales, donde establece que se debe dar cumplimiento como **MINIMO** a las cantidades en peso neto y bruto de los alimentos, establecidas la minuta patrón, ANEXO 1 de la Resolución N° 29452 de 2017, por tipo de complemento y grupo de edad. En consecuencia, el peso neto debe ser igual o superior al definido en la minuta patrón. El proponente cumple con todos los menús mencionados para todos los grupos de edad con el tamaño de porción registrado en el documento de análisis nutricional presentado por el oferente.

Es preciso aclarar que, la entidad no evalúa proporcionalidad en el intervalo de los grupos de edad siempre y cuando cumpla con lo mencionado, sin embargo si se encontraron errores en el peso bruto de la leche, consignado en los formatos de menú frente a los registrados para la misma preparación descrita en la guía de preparación, los cuales fueron castigados en el ítem de guías de preparación, tal y como se puede evidenciar en el informe de evaluación.

2. Menú 2,7,12 y 16: En los cuales se incluye la preparación avena, no se estipula la misma cantidad de leche en polvo, ya que utilizan 13 y 15 gramos, lo cual no es estándar, hacer variar las características organolépticas de dicha preparación y dificulta la producción y evaluación de la preparación.

RTA: No se acepta la observación ya que la entidad no evalúa proporcionalidad. Es de aclarar que los tamaños de porción de los lácteos cumplen con los requisitos establecidos para todos los grupos de edad de acuerdo a las minutas patrón y el documento de condiciones generales.

3. *Menús 1,4, 8,13,15,17 y 19: en el ciclo de menús, indica la preparación CHOCOLATE EN LECHE, al revisar el análisis nutricional en el menú 4 realizan la preparación con cocoa y en los otros con chocolate amargo, lo cual influye en el aporte nutricional y en las características organolépticas de la preparación. *En general.

RTA: Se acepta la observación con relación a la oferta de cocoa, sin embargo se aclara que no altera el puntaje, porque el ciclo de menús para complemento alimentario a.m incluyó queso madurado duro semigraso tipo parmesano, Además, incluye el código B066 Papa, variedad cerosa, sabanera, con cáscara, frita, sin sal, alimento no permitido, no se le asignó puntaje a ese menú, en el ítem de variedad.

4. Cereal Acompañante: El menú 5, la papa sobrepasa la cantidad de porción indicada en la minuta patrón y sobreoferta de grasa:

RTA: En el documento de condiciones generales se estableció en lo relacionado con el tamaño de la porción: "En los ciclos de menús se debe dar cumplimiento como mínimo a las cantidades en peso neto y bruto de los alimentos establecidos en la minuta patrón, anexo 1 de la Resolución N° 29452 de 2017, por tipo de complemento y grupo de edad. En consecuencia, el peso neto debe ser igual o superior al definido en la minuta patrón." Por esta razón, la administración no acepta la apreciación frente a la sobreoferta, además si se va a beneficiar a los titulares de derecho del programa con el incremento en los tamaños de porción de los alimentos, esto mejoraría la calidad de los menús.

APORTE DIARIO NUTRICIONAL

Sobreofertas del aporte calórico en los menús 1,2,3,4,5,7,8,10,11,12,13,14,15,16, 17, 18, 19

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 23 de 37

RTA: No se acepta la observación por cuanto la entidad estableció en el pliego de condiciones que el peso neto debe ser igual o superior al definido en la minuta patrón, de ésta manera los menús observados cuentan con tamaños de porción superior, lo cual mejora la oferta.

GUÍAS DE PREPARACIÓN

MENÚ 1: En el informe de evaluación quedó consignada entre otros aspectos, esa observación y se tuvo en cuenta para la asignación de puntaje.

MENÚ 3: En el informe de evaluación quedó consignada entre otros aspectos esa observación y se tuvo en cuenta para la asignación de puntaje.

MENÚS 4 Y 12: En el informe de evaluación quedó consignada entre otros aspectos esa observación y se tuvo en cuenta para la asignación de puntaje.

MENÚS 10,11, 16: En el informe de evaluación quedó consignada entre otros aspectos esa observación y se tuvo en cuenta para la asignación de puntaje.

Menú 10: Se acepta la observación con relación a la oferta de aceite, sin embargo se aclara que no altera el puntaje, porque también omitió en el procedimiento de preparación la adición de la sal y presentó errores en otras preparaciones del menú, por lo tanto, no se le asignó puntaje a ese menú.

MENÚ 14: En el informe de evaluación quedó consignada entre otros aspectos esa observación y se tuvo en cuenta para la asignación de puntaje.

MENÚ 18: En el informe de evaluación quedó consignada esa observación y se tuvo en cuenta para la asignación de puntaje.

ALMUERZO

VARIEDAD

MENÚS 10 Y 11

No se acepta la observación porque el procedimiento de preparación no es exactamente igual, en un menú se fríe el pollo crudo y en el otro se cocina en agua previamente, además, en el documento de condiciones generales quedó establecido claramente que la variedad se altera cuando se ofrece la misma preparación más de tres (3) veces en el ciclo.

MENÚS 14 Y 15

No se acepta la observación porque el procedimiento de preparación no es exactamente igual, ni se utilizan los mismos ingredientes, además, en el documento de condiciones generales quedó establecido claramente que la variedad se altera cuando se ofrece la misma preparación más de tres (3) veces en el ciclo.

CARNE DE CERDO

No se acepta la observación porque la carne de cerdo frita se ofrece tres veces en el ciclo y en el documento de condiciones generales quedó establecido claramente que la variedad se altera cuando se ofrece la misma preparación más de tres (3) veces en el ciclo.

SEMANAS 2 Y 4 Arroz blanco

No se acepta la observación porque en el documento de condiciones generales quedó establecido claramente que la variedad

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 24 de 37

se altera cuando se ofrece la misma preparación más de tres (3) veces en el ciclo, excepción del arroz blanco .Excepción realizada porque el arroz blanco es un hábito alimentario de la región.

INCLUSIÓN DE PASTA.

No se acepta la observación porque de acuerdo con la minuta patrón se puede ofrecer arroz o pasta todos los días.

SEMANA 1 PREPARACIONES CON PLÁTANO:

No se acepta la observación porque en el documento de condiciones generales quedó establecido claramente que la variedad se altera cuando se ofrece la misma preparación más de tres (3) veces en el ciclo, además son tres preparaciones son diferentes.

CROQUETAS DE AHUYAMA.

RTA: No se acepta la observación porque en el documento de condiciones generales quedó establecido claramente que la variedad se altera cuando se ofrece la misma preparación más de tres (3) veces en el ciclo.

MENÚ 7 CARNE EN CUADROS

RTA: No se acepta la observación porque no está relacionada con la variedad sino con el procedimiento de preparación.

MENÚ 10.

RTA: No se acepta la observación porque ese criterio de evaluación no está consignado en el documento de condiciones generales para evaluar variedad.

TAMAÑO DE PORCIÓN

*Alimento proteico: En el menú 12 y 17 para las edades de 9 a 13 y 14 a 17, indica 65 gramos de huevo, lo cual la cantidad de gramaje del huevo, con coincide con el gramaje de presentación de dicho producto para se entregado en la preparación cocido, por lo tanto en la práctica es poco factible dar cumplimiento con dicho gramaje

RTA: Se acepta la observación con relación a la diferencia de pesos brutos en los formatos de análisis nutricional y guías de preparación, sin embargo se aclara que no altera el puntaje, porque también omitió en el procedimiento de preparación de otros alimentos y no se le asignó puntaje a ese menú en el componente guías de preparación.

APORTE DIARIO NUTRICIONAL

Sobreofertas del aporte calórico en los menús 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18

RTA: No se acepta la observación por cuanto la entidad estableció en el pliego de condiciones que el peso neto debe ser igual o superior al definido en la minuta patrón, de ésta manera los menús observados cuentan con tamaños de porción superior, lo cual mejora la oferta.

GUÍAS DE PREPARACIÓN.

MENÚ 1:

RTA: En el informe de evaluación quedó consignada entre otros aspectos esa observación y se tuvo en cuenta para la asignación de puntaje.

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 25 de 37

MENÚS 4, 9, 11

RTA: En el informe de evaluación quedó consignada entre otros aspectos esa observación y se tuvo en cuenta para la asignación de puntaje.

MENÚ 15

RTA: En el informe de evaluación quedó consignada entre otros aspectos esa observación y se tuvo en cuenta para la asignación de puntaje.

Menú 1 – No cumple con el Aporte Diario Nutricional de Mínimo el 30% en el nutriente de Hierro en el Grupo de Edad: 14-17 años 11 meses con 29,5% respectivamente, acorde como lo establece la resolución y el mismo pliego de condiciones en la pág. 74. Y como se ilustra a continuación.

RTA: No se acepta la observación dado que la sumatoria del aporte nutricional hierro de los alimentos ofertados en el menú y grupo de edad observado es acorde a lo solicitado.

Menú 5 - No cumple con el Tamaño de la Porción establecidos en la Minuta Patrón anexo resolución 29452 de 2017 en el Componente Grasa en todos los Grupos de Edad. Debido a que para cada edad respectivamente 4-8 años, 9-13 años, 14-17 el aceite ofrecido en el menú es 9cm – 11cm – 16cm, cuando la minuta patrón exige mínimo 10cm – 14cm – 18cm respectivamente para grupo etario.

RTA: La observación se encuentra incluida en el informe de evaluación y fue criterio para establecer puntaje.

OBSERVACION REALIZADA A LACTEOS APPENZEL

- Menú 10 – No cumple la variedad de la Minuta Patrón, la fruta debe ofrecerse en los días en que no se suministre alimento proteico.

RTA: No se acepta la observación, por cuanto el proponte cumple con la frecuencia del aporte de proteína y con la regla establecida de la oferta de fruta cuando no se suministre proteína. Para el caso, es importante aclarar que en el menú 10 de complemento alimentario existe alimento proteico (huevo) y fruta. Situación que no afecta la variedad dado que se estaría beneficiando a los titulares de derecho del programa con el mejoramiento de la calidad de los menús.

- Menú 3 – guía de preparación - huevos pajarito – en la preparación de este menú se lava y desinfecta el plátano, pero el plátano no se debe desinfectar, además a esto nunca se pela el plátano para picar, procedimiento esencial, para la preparación.

RTA: la observación que hace referencia a la no desinfección del tubérculo es improcedente y va en contra de los principios básicos y prácticos generales de higiene en la manipulación, preparación, elaboración, de alimentos para consumo humano, los cuales tienen que garantizar que los productos cumplan con las condiciones sanitarias adecuadas, de modo que se disminuyan los riesgos que puedan llegar a afectar la salud de los consumidores y más en época de pandemia en la que nos encontramos.

- Menú 2, 3, 11, 17 y 18 – No cumple con el Tamaño de Porción en el componente Tubérculos - Raíces - Plátanos - Derivados De Cereal en todos los Grupos de Edad de acuerdo con el Pliego de Condiciones, la cantidad en peso neto de un alimento puede distribuirse en varias preparaciones del menú del día. No se puede distribuir un grupo de alimentos puesto que la cantidad mínima de la minuta patrón es diferente por cada grupo (ALMUERZO)

RTA: No se acepta la observación, dado que el pliego de condiciones generales establece: "la cantidad en peso neto de un alimento puede distribuirse en varias preparaciones del menú del día" por lo anterior se puede verificar que la sumatoria de

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 26 de 37

tubérculos distribuidos en las preparaciones cumplen tal y como se detallan a continuación:

MENÚS OBSERVADOS	4 A 8 AÑOS (60g)	9 A 13 AÑOS (100g)	14 A 17 AÑOS (120g)
	SUMATORIA DE PESOS NETOS OFERTADOS		
Menú 2	76 g	118 g	149 g
Menú 3	80 g	136 g	160 g
Menú 11	100 g	128 g	150 g
Menú 18	64 g	106 g	128 g

Es importante resaltar que la distribución de los alimentos garantiza la aceptabilidad de las preparaciones por los titulares de derecho.

8. ¿Cómo la entidad evalúa las minutas?

RTA: La entidad realiza la evaluación de los ciclos de menú de acuerdo con lo establecido en la Resolución 29452 de 2017, específicamente en el ANEXO 1, donde encuentran las minutas patrón, por grupo de edad y por tipo de complemento y las características de calidad e inocuidad de los alimentos del programa de alimentación escolar, entre otros aspectos. Por otra parte se tuvo en cuenta, la experiencia obtenida en el trascurso de operación del programa, con relación a los hábitos alimentarios y aceptación de algunas preparaciones.

Con base en los insumos anteriores y partiendo de la normatividad se construyó el pliego de condiciones generales, donde se exponen los criterios de evaluación de los ciclos de menú y sus diferentes componentes, los cuales fueron resueltos en las respuestas dadas a las observaciones al pre pliego. Por lo anterior, es importante traer a colación que la entidad fue clara en ese sentido, así mismo, el concejo de estado bajo sentencia CE SIII E 30571 DE 2013 y otras providencias, ha indicado que una entidad pública no puede desconocer una aclaración hecha a los términos de referencia. Lo anterior, bajo el principio de confianza legítima.

OBSERVACION REALIZADA A UT INNOVA ALIMENTOS

- Menú 4 – no cumple aporte diario nutricional en los siguientes grupos etarios, 7-12 11 meses y 13-17 11meses para las calorías del menú presentándolas en 19,9% y lo exigido es mínimo un 20 % por lo anterior no cumple con el aporte diario nutricional.

RTA: No se acepta la observación por cuanto se aplica la regla matemática por exceso a todos los oferentes sin excepción.

- menú 12 – manzana – tamaño porción: no cumple lo exigido en la minuta patrón según anexo resolución 29452 de 2017 es 80g – 100g – 120g para los grupos etarios correspondientemente, el proponente innova presenta en su menú para el grupo etario 79,99 cuando debe ser mínimo 80 g, como veremos a continuación.

RTA: No se acepta la observación por cuanto se aplica la regla matemática por exceso a todos los oferentes sin excepción.

COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA- JORNADA TARDE

TAMAÑO DE PORCIÓN.

- Bebida con leche: En general el volumen de leche esta umentado y es diferente de un grupo a otro cuando el volumen final para los tres grupos es el mismo. *En general el gramaje de leche esta aumentado

RTA: No se acepta la observación ya que la entidad no evalúa proporcionalidad. Es de aclarar que los tamaños de porción de los lácteos cumplen con los requisitos establecidos para todos los grupos de edad de acuerdo a las minutas patrón y el documento de condiciones generales.

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 27 de 37

APORTE NUTRICIONAL

Sobreofertas del aporte calórico en los menús 5, 7

RTA: No se acepta la observación por cuanto la entidad estableció en el pliego de condiciones que el peso neto debe ser igual o superior al definido en la minuta patrón, de ésta manera los menús observados cuentan con tamaños de porción superior, lo cual mejora la oferta.

ALMUERZO

VARIEDAD: No oferta de pasta

RTA: No se acepta la observación porque de acuerdo con la minuta patrón se puede ofrecer arroz o pasta todos los días.

APORTE NUTRICIONAL

Sobreofertas del aporte calórico en los menús 6, 7, 12, 19, 20

RTA: No se acepta la observación por cuanto la entidad estableció en el pliego de condiciones que el peso neto debe ser igual o superior al definido en la minuta patrón, de ésta manera los menús observados cuentan con tamaños de porción superior, lo cual mejora la oferta.

OBSERVACIONES A FUPADESO.

De acuerdo con la evaluación jurídica y técnica el CONSORCIO FUPADESO fue evaluado como NO CUMPLE, no siento esto óbice para que se evaluarán las minutas presentadas por el referido proponente en cada uno de sus componentes:

Frecuencia

Variedad

Tamaño de la porción (neto)

Tamaño de la porción (bruto)

Promedio semanal de aporte nutricional

Guías de preparación

En las cuales fueron reflejadas cada una de las insistencias observadas por usted, en lo referente a la sobre oferta de alimentos, la entidad estableció en el pliego de condiciones que el peso neto debe ser igual o superior al definido en la minuta patrón, de ésta manera las observaciones realizadas frente a tamaños de porción y aportes nutricionales superiores a los establecidos en la minuta, mejoran la calidad de los menús.

OBSERVACIONES A UT HUILA ADELANTE

COMPLEMENTO A.M/ P.M

FRECUENCIA

1. De acuerdo con lo estipulado en la Minuta Patrón, por lo menos 2 veces en el ciclo se debe entregar carne roja y en el ciclo 1 no se cumple con dicha porción de carne roja, pues se está ofreciendo solo 1 vez a la semana.

RTA: No se acepta la observación porque el oferente cumple con la frecuencia establecida en la minuta patrón para

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 28 de 37

complemento alimentario a.m – p.m que para el caso del proteico es de tres veces a la semana, el grupo de alimentos proteicos está integrado por: queso, carne roja, carne blanca y huevo, entre los cuales el oferente puede escoger la oferta de tres veces a la semana.

TAMAÑO DE LA PORCIÓN

1. En el "Menú 1" de almuerzos, ciclo 1 para niños de 4-8 años, los tubérculos, raíces, plátanos y derivados de cereal, no cumplen con las especificaciones. Al realizar la suma de la papa y el almidón de maíz pesa 71 gramos (peso bruto) y de acuerdo con la "Minuta Patrón" debería por lo menos pesar 75 gamos (peso bruto). Para los niños de 9-13 los tubérculos, raíces, plátanos y derivados de cereal pesan 119 gramos brutos y de acuerdo con la "Minuta Patrón" debería por lo menos pesar 125 gamos (peso bruto). Para las edades de 14- 17, los tubérculos, raíces, plátanos y derivados de cereal pesan 144 gramos brutos y de acuerdo con la "Minuta Patrón" debería por lo menos pesar 150 gamos (peso bruto).

RTA: No se acepta la observación porque el oferente cumple con la porción de acuerdo con la sumatoria de los alimentos del grupo cereales, raíces, tubérculos y plátanos.

2. En el menú 1 de almuerzos, ciclo 1 se pone el huevo en unidades y no con gramajes, lo cual es incorrecto de acuerdo con la "Minuta Patrón", en donde se deben manejar por 55 gramos en peso bruto y 50 gramos en peso neto, en todos los grupos etarios.

RTA: No se acepta la observación porque en el menú 1 el huevo corresponde a un ingrediente de una preparación, el alimento proteico del día es F011 Cerdo carne magra de cruda.

3. En el "Menú 2" de almuerzos, ciclo 1 para niños de 4-8, 9-13 y 14-17 años los tubérculos, raíces, plátanos y derivados de cereal, no cumplen con las especificaciones. Al realizar la suma de los pesos brutos del plátano, papa y yuca en el "sancochito" para los niños de 4-8 años da 51 gramos y de acuerdo con la "Minuta Patrón" debería por lo menos pesar 75 gamos. Así mismo, no cumple el peso Neto, pues la sumatoria da 40 gramos y en la "Minuta Patrón" debería por lo menos pesar.

RTA: No se acepta la observación porque el proponente cumple con el tamaño de la porción.

4. En el "Menú 3" de almuerzos, ciclo 1 para niños de 4-8 años, los tubérculos, raíces, plátanos y derivados de cereal, no cumplen con las especificaciones. Al realizar la suma del plátano y la harina de trigo pesa 57 gramos (peso bruto) y de acuerdo con la "Minuta Patrón" debería por lo menos pesar 100 gamos (peso bruto). En cuanto al peso neto, pesa 42 y debería pesar por lo menos 60 gramos (neto). Para los niños de 9-13 los tubérculos, raíces, plátanos y derivados de cereal pesan 100 gramos brutos y de acuerdo con la "Minuta Patrón" debería por lo menos pesar 167 gamos (peso bruto). En cuanto al peso neto, pesa 73 y debería pesar por lo menos 100 gramos (neto). Para las edades de 14-17, los tubérculos, raíces, plátanos y derivados de cereal pesan 130 gramos brutos y de acuerdo con la "Minuta Patrón" debería por lo menos pesar 200 gamos (peso bruto). En cuanto al peso neto, pesa 95 y debería pesar por lo menos 120 gramos (neto).

RTA: No se acepta la observación porque el proponente cumple con el tamaño de la porción.

Frente a las observaciones realizadas al tamaño de porción del complemento almuerzo, no se aceptan dado que el oferente cumple con la sumatoria de los grupos de alimentos, con excepción de las grasas en el menú 14 para todos los grupos de edad y la fruta de los menús 7 y 20 para todos los grupos de edad, lo cual quedó consignado en el informe de evaluación.

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 29 de 37

VARIEDAD

Ciclos – variedad, presentan 4 clases de arepas, alimentos iguales diferente nombre AREPA DE TRIGO ASADA menú 1 – AREPAS DE MAIZ menú 5- AREPAS DULCES DE HARINA DE TRIGO menú 10 – AREPA SANTANDEREANA menú 12, se encuentra prohibido según pliego de condiciones pág. 76, "Para cumplir con la variedad, no se aceptan las preparaciones con los mismos ingredientes y diferente nombre".

RTA: No se acepta la observación, por cuanto dos preparaciones son hechas con harina de maíz y dos con harina de trigo y sus características organolépticas son diferentes.

Menú 16 – para este menú en la parte inferior hay números añadidos sumando al aporte total del menú y por ende su porcentaje de adecuación, ya que no hay ningún alimento que acredite o aporte el respectivo análisis y sume de manera correcta para su respectivo aporte total como lo veremos a continuación:

Por lo anterior no está cumpliendo con el aporte diario nutricional, y estaría incurriendo en causales de rechazo ver literal 15 y 16 del pliego de condiciones definitivo. Pág. 39.

RTA: No se acepta la observación, dado que la entidad realiza la comprobación del contenido nutricional con base en los códigos, pesos netos y el contenido nutricional, por lo tanto ésta información no influye en la evaluación y puntuación de los menús.

OBSERVACIONES A UT PAE HUILA

De acuerdo con la evaluación jurídica y técnica el UT PAE HUILA fue evaluado como NO CUMPLE, no siento esto óbice para que se evaluarán las minutas presentadas por el referido proponente en cada uno de sus componentes:

Frecuencia

Variedad

Tamaño de la porción (neto)

Tamaño de la porción (bruto)

Promedio semanal de aporte nutricional

Guías de preparación

En las cuales fueron reflejadas cada una de las insistencias observadas por usted, en lo referente a la sobre oferta de alimentos, la entidad estableció en el pliego de condiciones que el peso neto debe ser igual o superior al definido en la minuta patrón, de ésta manera las observaciones realizadas frente a tamaños de porción y aportes nutricionales superiores a los establecidos en la minuta, mejoran la calidad de los menús.

OBSERVACIONES A UT FUNDANUTRICIÓN

APORTE DIARIO NUTRICIONAL:

1. Como se observa en todos los menús hay un aporte adicional, este exceso puede favorecer (si no hay un plan de actividad física diaria programada) el aumento de peso en la población beneficiada.

RTA: No se acepta la observación por cuanto la entidad estableció en el pliego de condiciones que el peso neto debe ser igual o superior al definido en la minuta patrón, de ésta manera los menús observados cuentan con tamaños de porción superior, lo cual mejora la oferta.

TAMAÑO DE LA PORCIÓN

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 30 de 37

En los ciclos 1, 4, menu 2, 16 :Preparacion: platano maduro cocido y platano melado la cantidad no cumple con el gramaje establecido en la minuta patron: grupo etareo 4-8 años 11 mese es: 100 gramos y utiliza 83.3 gramos. grupo etareo 9-13 años 11 mese es: 167 gramos y utiliza 138,9 gramos. grupo etareo 14-17 años 11 mese es: 200 gramos y utiliza 166,7 gramos.

RTA: No se acepta la observación por cuanto el proponente cumple con los tamaños de porción por grupos de alimentos de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones.

APORTE NUTRICIONAL

La adecuación del valor calórico total en un menú saludable es entre el 90 y el 110%, se considera prudente disminuir los gramajes de las preparaciones, uso de frituras (máximo dos a la semana) y/o la adición de azúcar en la preparación de las bebidas, con el fin de bajar el porcentaje de adecuación de los menús. Como se observa en todos los menús hay un aporte adicional, este exceso puede favorecer (si no hay un plan de actividad física diaria programada) el aumento de peso en la población beneficiada.

RTA: No se acepta la observación porque en el pliego de condiciones generales se establecieron claramente los criterios de evaluación, además una sobreoferta de alimentos mejora la calidad de los menús.

VARIEDAD

1. Preparaciones de cereal acompañante con diferente nombre.

No se acepta la observación porque los procedimientos de preparación de los deditos con queso y las hojaldres con queso son diferentes, por lo tanto sus características organolépticas también lo son. Además en el pliego de condiciones generales se establece claramente que la variedad se altera cuando se ofrece la misma preparación más de tres (3) veces en el ciclo.

2. Preparación de proteico con diferente nombre.

No se acepta la observación porque en el pliego de condiciones generales se establece claramente que la variedad se altera cuando se ofrece la misma preparación más de tres (3) veces en el ciclo. Además la carne guisada es sofrita, la carne en bisteck es cocida y la napolitana como su nombre lo indica solamente tiene como ingrediente adicional tomate, por lo tanto sus características organolépticas son diferentes.

OBSERVACIONES A UT PROHUILA.

De acuerdo con la evaluación jurídica y técnica el UT PROHUILA fue evaluado como NO CUMPLE, no siento esto óbice para que se evaluarán las minutas presentadas por el referido proponente en cada uno de sus componentes:

Frecuencia

Variedad

Tamaño de la porción (neto)

Tamaño de la porción (bruto)

Promedio semanal de aporte nutricional

Guías de preparación

En las cuales fueron reflejadas cada una de las insistencias observadas por usted, en lo referente a la sobre oferta de alimentos, la entidad estableció en el pliego de condiciones que el peso neto debe ser igual o superior al definido en la minuta patrón, de ésta manera las observaciones realizadas frente a tamaños de porción y aportes nutricionales superiores a los establecidos en la minuta, mejoran la calidad de los menús.

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 31 de 37

12. UT HUILA SOCIAL 2020.

El apoderado de la Unión temporal, hace referencia en no estar de acuerdo a lo evaluado en el componente jurídico como lo manifiesta en la audiencia y en mensaje CO1.MSG.1755312, en cuento a las planillas de seguridad social presentadas por el oferente en razón a su integrante Nancy Guevara Toledo.

RESPUESTA:

En informe de evaluación publicado el día 1 de junio de 2020, el comité evaluador requirió al proponente para que subsanara su propuesta conforme al pliego de condiciones, específicamente lo siguiente:

"REQUERIMIENTO: La integrante Nancy Guevara Toledo, no cumple todas las condiciones solicitadas en el pliego para personas naturales, las cuales son:

Si el proponente es PERSONA NATURAL deberá adjuntar:

- Documento que acredite al Sistema de Seguridad Social (salud y pensiones) expedidos dentro de los treinta (30) anteriores al cierre, y
- Estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral soportado con la planilla integrad liquidación de aportes (PILA), la cual deberá contener mínimo la siguiente información:
 - Datos generales del aportante
 - Datos generales de la planilla (número de planilla, tipo de planilla, referencia de pago, etc)
 - Valor pagado
 - Periodo pagado
 - Tipo de aportes
 - Fecha de pago

Si la persona natural es empleadora deberá adjuntar, las constancias de pago de aportes (planillas) de los mismos px. últimos seis (6) meses anteriores al cierre del proceso.

No cumple con: el punto A (afiliación), si bien presento planillas de pago en condición de independiente, esta indica en una declaración juramentada contar con empleados a su cargo, por lo tanto, debe presentar los aportes de seguridad social (planillas) de los últimos 6 meses. Como indica la condición. Se requiere al integrante para que allegue la documentación requerida en el pliego."

Que luego de realizo este requerimiento, el oferente presento documentos con carácter de subsanación, lo cuales se analizaron por parte del comité evaluador, que el resultado de dicho análisis se indica en el informe de evaluación publicado el día 2 de julio de 2020, indicando adicional a lo anterior, lo siguiente:

"RESPUESTA: el oferente realiza envió de mensaje con ID. CO1.MSG.1689819 de fecha 8/06/2020 12:19:47 PM, en el cual se encuentra un anexo con nombre de SUBSANACION UNION TEMPORAL UNIDOS POR EL PAE DEL HUILA 2020.zip, dentro del contenido del archivo presenta documentos con carácter de subsanación.

Analizados los documentos aportados, frente al punto A) del pliego de condiciones, el oferente subsana el requerimiento. Ahora frente al punto de, Si la persona natural (integrante de la UT) empleadora deberá adjuntar, las **constancias de pago** de aportes (planillas) de los mismos por los últimos seis (6) meses anteriores al cierre del proceso. como se requirió en el informe preliminar. El oferente presenta seis (6) planillas de seguridad social de los empleados a cargo de la Señora Nancy Guevara Toledo, de los cuales revisados, se observa que la planilla con Numero 9406330323, fue cancelada (**pagada**) el 26 de mayo de 2020, y siendo la fecha del cierre del proceso el día 20 de mayo de 2020, dicha planilla no puede ser aceptada por ser una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso (artículo 5 de la ley 1882 de 2018). En este orden de ideas, se observa que se tienen cinco (5) planillas de seguridad social y siendo regla del pliego las seis (6) ultimas, por lo que el oferente

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 32 de 37

no cumple con la regla del pliego.

En virtud que el oferente fue requerido para subsanar y cumplir con las condiciones del pliego, y que este aun así no dio cumplimiento a lo solicitado en el pliego de condiciones se **RECHAZA LA OFERTA** con fundamento en las causales 24 y 31.

Los demás integrantes cumplieron con la condición solicitada en el pliego.

RECHAZADA"

En este orden de ideas, es claro que el oferente no cumple en cuanto a lo presentado por su integrante Nancy Guevara como se explicó de forma detallada en el informe de evaluación el cual se mantiene, además se debe recordar que la ley 1882 de 2018, indica textualmente en su artículo 5, lo siguiente: *"deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado..."* y *"Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"*.

EN RELACIÓN A SU INFORME DE EVALUACIÓN

- a) Personal ofertado Coordinador General-Coordinador de Zona:

Coordinadora General, se determinó que **NO CUMPLE**, de acuerdo a que en la evaluación preliminar se requirió que subsanara las experiencias anexadas, con el lleno de requisitos de la nota 4, de las cuales solo hicieron allegar la experiencia de UT BUCARAMANGA SOCIAL PAE 2018, que solo aporta en experiencia específica 10 meses. La cual no es suficiente para el cargo al cual se postula que es de 2 años.

Coordinador de Zona, se determinó que **NO CUMPLE**, de acuerdo a la evaluación preliminar se requirió que subsanara debido a que no anexaron hoja de vida con sus respectivos soportes, posterior a ello en el término de subsanar allegaron hoja de vida, pero las certificaciones anexadas para acreditar la experiencia específica, no cumplía en su totalidad con el lleno de requisitos de la nota 4, por lo que solo se computo la certificación de PROINAPSA, la cual solo aporta 6 meses.

13. UNION TEMPORAL UNIDOS POR EL PAE DEL HUILA 2020

De acuerdo a lo manifestado en la audiencia de Licitación pública por el proponente 13: UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR EL PAE 2020, el comité técnico evaluador manifiesta lo siguiente:

En relación al **coordinador general**, el profesional Francisco Javier Ramírez Ospina se establece lo siguiente:

En la primera evaluación de las certificaciones, la certificación "TRANSFORMAMOS VIDAS" no se tuvo en cuenta para avalar la experiencia específica dado a que en el certificado expedido se establece el cargo "Coordinador de programa", y no se detalla en cumplimiento con la nota 4, según el pliego de condiciones.

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Fecha Aprobación: 23 DE SEPTIEMBRE 2013
		Versión: 2
		Página 33 de 37



Personero Jurídico No. 656 de Febrero 13 de 1965
Entidad: San Andrés de Luperón (R.T. 280.018.952.3)

Carrera 15A No. 288-37 Bogotá Colombia
Sitio en internet: www.ymaibogota.org
E-Mail: ymaibogota.org



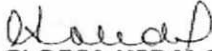
Bogotá D.C., 6 De Septiembre de 2016

COP: 1518.16

CONSTANCIA

Estamos certificando que el señor **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.096.777 de Manizales, laboró en nuestra institución como **COORDINADOR DE PROGRAMA**, desde el 4 de Julio de 2013 hasta el 3 de Septiembre de 2016, mediante contrato termino fijo

Cordialmente,




GLORIA HIDALGO
Directora General

Sin embargo, en las subsanaciones en relación a las observaciones de la primera evaluación no se presentó ningún documento que subsanara la anterior certificación.

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
EXPERIENCIA			Disco local		
HOJAS DE VIDA PERSONAL			Carpeta de archivos	8/06/2020 11:4...	
PARAFISCALES			Carpeta de archivos	8/06/2020 11:2...	
RUP Y REGISTRO MERCANTIL			Carpeta de archivos	8/06/2020 11:4...	
SUBSANACIÓN U.T UNIDOS POR EL PAE DEL HUILA 2020.pdf	262.939	243.366	Adobe Acrobat Do...	7/06/2020 10:1...	6C3959D6

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
CONTRATO COLOMBIA COMPRA			Disco local		
CONTRATO FLORIDABLANCA			Carpeta de archivos	7/06/2020 10:1...	
CARTAS DE COMPROMISO COORDINADOR GENERAL.pdf	336.086	302.539	Carpeta de archivos	7/06/2020 10:1...	
CERTIFICACION FRANCISCO U.T NIÑOS BOGOTA.pdf	153.680	149.568	Adobe Acrobat Do...	8/06/2020 11:1...	F1A18079
Certificación laboral FRANCISCO RAMIREZ COMPLETA.pdf	84.616	80.659	Adobe Acrobat Do...	6/06/2020 12:2...	00D8633F
CONTRATO TÉRMINO INDEFINIDO BOGOTA - FRANCISCO RAMIREZ.pdf	126.999	117.763	Adobe Acrobat Do...	6/06/2020 12:2...	08167CBA
CONTRATOS PRESTACION DE SERVICIOS-FLORIDA-FRANCISCO RAMIREZ.pdf	503.549	452.322	Adobe Acrobat Do...	8/06/2020 11:0...	B73CC660
			Adobe Acrobat Do...	8/06/2020 12:0...	DE2D255D

Por ende, los certificados que se tuvieron en cuenta fueron los de **UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR LOS NIÑOS DE BOGOTÁ** y **UNIÓN TEMPORAL POR LOS NIÑOS DE FLORIDABLANCA**.

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 34 de 37

En cuanto al certificado expedido por la UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR LOS NIÑOS DE BOGOTÁ, se puntualiza lo siguiente:

- Dentro de los documentos soporte allegados en la subsanación a las observaciones del primer informe, se evidencia que el contrato suministrado correspondiente al número CCE-606-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y diferentes proveedores entre los cuales se encuentra la Unión temporal Unidos por los niños de Bogotá, se adelantó para contratar el Servicio de Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares; el cual de conformidad con la cláusula 3 del mencionado contrato es un instrumento de agregación de demanda que permite a la SED adquirir el servicio objeto del contrato.

Por tal motivo y de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones, quien debe aportar el certificado es el beneficiario del servicio, toda vez que, es quién puede dar fe de la prestación efectiva del mismo.

En conclusión, la certificación que se avala es la expedida por LA UNIÓN TEMPORAL POR LOS NIÑOS DE FLORIDABLANCA que acredita un tiempo de experiencia específica de 1 año, 1 mes y 16 días.

En relación al **coordinador de zona** Daniel Gutiérrez, en la primera evaluación se menciona el incumplimiento a las Notas 3 y 4, de acuerdo a la experiencia específica y el soporte del llenado de los requisitos según las notas referidas.

La primera certificación UNIÓN TEMPORAL YOPAL PAE 2018 que se expide tiene fecha del 23/05/2018 al 15 de septiembre del 2018, contrario a lo que se dijo en la audiencia que la fecha final fue hasta el 30/06/2019.

El proponente el día de ayer 02 de julio de 2020 a las 3:33 pm cargó a la plataforma de SECOP II el documento de la certificación en mención con la aclaración de la fecha de terminación, el cual no es procedente por cuanto fue allegado fuera del término del traslado establecido por la entidad.

Por tanto, se sigue el cumplimiento de 3 meses con 23 días.

La segunda certificación CONSORCIO VAMOS A HACERLO BIEN POR LOS NIÑOS DE SOLEDAD, tiene 11 meses con 2 días. Y por último, la tercera certificación UNIÓN TEMPORAL POR LOS NIÑOS DE FLORIDABLANCA, tiene un tiempo de 8 meses con 5 días.

La sumatoria del tiempo de experiencia específica de las anteriores certificaciones es de 1 año y 11 meses.

La observación por el incumplimiento del tiempo de experiencia específica desde la primera evaluación fue CLARA y no se recibieron subsanaciones de acuerdo a lo requerido dentro del cronograma establecido para ello.

El documento enviado

NIT: 901174792-1



LA UNION TEMPORAL YOPAL PAE 2018

CERTIFICA QUE:

El señor: **WILSON DANIEL GUTIERREZ** identificado con C.C 1.095.929.170 prestó sus servicios para esta empresa desde el 23 de MAYO de 2018 al 15 de SEPTIEMBRE de 2018 a través del Contrato de prestación de servicios como **COORDINADOR OPERATIVO** en el marco del **CONTRATO N. 538 del 26 de abril de 2018: "PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LA ENTREGA DE 1.000.000 COMPLEMENTOS TIPO ALMORZO"**

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 35 de 37

14. UNION TEMPORAL PAE HUILA 2020

El apoderado interviniente frente al componente jurídico manifiesta no estar de acuerdo a la evaluación, frente a los antecedentes de la Revisora Fiscal.

RESPUESTA:

En informe de evaluación publicado el día 1 de junio de 2020, el comité evaluador requirió al proponente para que subsanara su propuesta conforme al pliego de condiciones, específicamente lo siguiente:

REQUERIMIENTO: El integrante FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y SOCIAL LA ESPERANZA, allega certificado suscrito por la revisora fiscal, pero sus antecedentes se encuentran sin vigencia, se requiere para que los presente. La revisora fiscal de la empresa ALIMENTAR CAPITAL S.A.S. no presenta los antecedentes solicitados en el pliego.

En cuanto a la integrante Marisol Gomez Vela, si bien presenta las planillas de los últimos 6 meses de sus empleados, esta no hace entrega de su seguridad social y acreditación de afiliación con forme al pliego:

Si el proponente es PERSONA NATURAL deberá adjuntar:

- Documento que acredite al Sistema de Seguridad Social (salud y pensiones) expedidos dentro de los treinta (30) anteriores al cierre, y
- Estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral soportado con la planilla integrad liquidación de aportes (PILA), la cual deberá contener mínimo la siguiente información:
 - Datos generales del aportante
 - Datos generales de la planilla (número de planilla, tipo de planilla, referencia de pago, etc)
 - Valor pagado
 - Periodo pagado
 - Tipo de aportes
 - Fecha de pago

Si la persona natural es empleadora deberá adjuntar, las constancias de pago de aportes (planillas) de los mismos pr últimos seis (6) meses anteriores al cierre del proceso.

Que luego de este requerimiento, el oferente presento documentación con el ánimo de subsanar, que el comité evaluador analizo los documentos aportados, y aquí se aclara algo adicional se analizaron los documentos aportados. Que frente a esto en el informe de evaluación publicado el día 2 de julio de 2020, se adiciona lo siguiente:

"RESPUESTA: El oferente realiza envió de mensaje con ID. CO1.MSG.1688335 de fecha 8/06/2020 5:50:07 PM, de documentos con carácter de subsanación, frente a lo requerido en este componente, se observan planillas de pago de la donde se encuentra ingresada la Señora Marisol Gomez Vela y acredita estar afiliada, con lo cual cumple el requerimiento del pliego, Subsana.

Frente al integrante FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y SOCIAL LA ESPERANZA, se requirió por el antecedente de su revisora fiscal el cual se presentó sin vigencia, con ocasión a ello, el oferente presenta mensaje con ID. CO1.MSG.1692468 de fecha 8/06/2020 10:06:00 PM, dentro del contenido del mismo se anexa un archivo con nombre Antecedentes 13-5-2020.pdf, el cual corresponde al documento solicitado en el pliego de condiciones y el requerimiento, por lo tanto, se subsana.

En cuanto al integrante ALIMENTAR CAPITAL S.A.S. quien fue requerido por no presentar los antecedentes disciplinarios de la Revisora Fiscal LUZ ADRIANA RODRIGUEZ JIMENEZ, con forme al pliego de condiciones. Una vez revisado los documentos presentados por parte del Oferente dentro del término de traslado del informe de evaluación, no se evidencia la presentación del documento solicitado en el pliego de condiciones y requerido por el Comité evaluador.

En este orden, el oferente no acato en su totalidad la condición del pliego, ni presento el documento requerido como se menciona, lo que conlleva a que su oferta sea RECHAZADA con fundamento en la causal número 24.

RECHAZADO"

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 36 de 37

Es claro que la entidad realizó el respectivo requerimiento frente al pliego de condiciones, que conforme al artículo 25 de la ley 80 de 1993 (principio de economía) y la ley 1882 de 2018, la entidad realiza el requerimiento (evento realizado) y se indica claramente lo solicitado en el pliego, que dicho documento no se configura como algo de imposible cumplimiento, que el ordenamiento jurídico, dispuso como consecuencia lo siguiente, en el artículo 5 de la ley 1882 de 2018: "Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado", en este orden de ideas, la Entidad no desconoce que el documento solicitado es de carácter subsanable, que el mismo fue requerido y que la ley indica que el plazo para presentar dicha documentación con carácter de ser subsanado es en el lapso (plazo) señalado en el traslado del informe de evaluación, documento que no fue presentado por el Oferente dentro del término legal que el legislador dispuso y que es claro en el pliego del presente proceso.

OBSERVACIÓN EN RELACIÓN A SU INFORME DE EVALUACIÓN

- a) Certificaciones de experiencia del oferente de conformidad con la nota 4:
De conformidad con las condiciones generales exigidas, se tiene que el oferente cumple con los certificados aportados, toda vez que de acuerdo con la **NOTA 17**, El número máximo de contratos se aplicará independientemente de la forma de participación en que se presente el oferente.
Por lo que con la certificación de la UT HUILA 2018 aportada por el integrante FUNDASE, habilita la propuesta presentada.
- b) Respecto a la ponderación por Discapacidad, se aclara que la UT PAE HUILA 2020 no se le otorgó puntaje.
- c) **PERSONAL:** una vez verificado lo argumentado por el proponente, el comité evaluador técnico procede a realizar la respectiva revisión de los documentos aportados dentro del término otorgado por La Entidad para subsanar, encontrándose efectivamente si cumple en los aspectos solicitados en el pliego de las siguientes personas que integran el equipo de trabajo de la oferta.
 - Deisy Constanza Ossa Meneses: Coordinador De Zona, **CUMPLE**, con las certificaciones otorgadas por UT FUNPREMAVIDA 2019, U.T. GOBERNACION HUILA 2018, U.T. INFANCIA SANA Y FELIZ, con un tiempo de 27 meses.
 - Andry Levey Mosquera: Coordinador De Zona, **CUMPLE**, con las certificaciones otorgadas por UT FUNPREMAVIDA 2019, U.T. PAE HUILA 2020, U.T. INFANCIA SANA Y FELIZ 2017 Y 2018 Y UT GOBERNACION DEL HUILA 2018, con un tiempo de 30 meses.
 - Yecenny Andrea Barrera Vargas, Supervisor, **CUMPLE**, con las certificaciones otorgadas por GOBERNACION DEL HUILA 2018 Y ALCALDIA Y DE PITALITO las cuales aportan 15 meses de experiencia general.
 - Andres Felipe Real Quintero, supervisor, **CUMPLE**, con las certificaciones otorgadas por UT ALIMENTANDO LOS NIÑOS DEL HUILA, GOBERNACION HUILA 2018, con un tiempo de 17 meses.
 - Didier Argemiro Ortiz Pipicano, supervisor, **CUMPLE**, con las certificaciones otorgadas por UT FUNPREMAVIDA 2019, U.T. GOBERNACION HUILA 2018, con un tiempo de 18 meses.
 - KELLY YULIANA TORRES TORRES, supervisor, **CUMPLE**, con las certificaciones otorgadas por UT FUNPREMAVIDA 2019, U.T. GOBERNACION HUILA 2018, U.T. PAE HUILA 2020, con un tiempo de 17 meses.
 - NAZLLY JETSELLY CHAVARRO, supervisor, **CUMPLE**, con las certificaciones otorgadas por UT FUNPREMAVIDA 2019, U.T. GOBERNACION HUILA 2018, con un tiempo de 18 meses.

Frente al auxiliar de bodega no se acepta la observación puesto que el mismo frente a la documentación aportada no cumple con los requisitos dentro del pliego de condiciones:

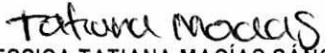
- Andrés Felipe Otero Calderón, Auxiliar De Bodega, **NO CUMPLE**, la certificación otorgada por UT GOBERNACION DE EL HUILA 2018 solo aporta 9 meses de experiencia. Las certificaciones de UT PAE HUILA 2019, no allegaron subsanación.

 GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO	Código: DAC-C055-F14
	FORMATO:	Fecha Aprobación:
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS	23 DE SEPTIEMBRE 2013
	EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O	Versión: 2
	INFORME DE EVALUACIÓN	Página 37 de 37

En consecuencia, se efectuó en lo correspondiente ajuste al Informe de Evaluación en relación al proponente 14. UT PAE HUILA 2020.

15. UNIÓN TEMPORAL HUILA ADELANTE

El proponente manifestó estar conforme con el informe de evaluación.

 JESSICA TATIANA MACÍAS SÁNCHEZ Evaluadora Técnica	 TERESA DE JESÚS POLANCO TOVAR Evaluadora Técnica
 MARIA PAULA CALDERÓN MURCIA Evaluadora Técnica	 DIEGO FERNANDO OBREGÓN GUZMÁN Evaluador Jurídico
 CARLOS MAURICIO HOYOS PUCCINY Evaluador Técnico	 BELARMINA VÉLEZ LLANOS Evaluadora Jurídica
 JOHANA PATRICIA CHARRY SÁNCHEZ Evaluadora Técnica	 MERCY ENCISO RAMÍREZ Evaluadora Jurídica
 LISBET PAOLA TRUJILLO RODRÍGUEZ Evaluadora Técnica	 DIEGO FERNANDO GAVIRIA CLAROS Evaluadora Jurídica
	 CAMILO ANDRES BONELE GUAHUÑA Evaluador Financiero y Económico